

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarman, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Continuación del Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1912.—Memorias de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento á los Proyectos de Presupuestos para el año actual.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, contra la Alcaldía de León.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aclarando el de 29 de Julio de 1910, sobre concesión plazo á los poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias para que ajustaran su estado de derecho, prorrogando por el presente Real decreto el referido plazo hasta el día 1.º de Noviembre del año actual.

Otro concediendo nacionalidad española á D. Manuel Emilio Vicente Galetti y Riot, súbdito belga.

Otro disponiendo que el domingo 4 del próximo mes de Junio se procesa á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mondoñedo (Lugo).

Otro nombrando Secretario de la Comisaría General del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, á D. Alvaro de Juana y Fonca.

Otro ídem id. id. de la Inspección general del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, á D. Ignacio Martínez de Campos y Colmenares.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

Otra disponiendo se anuncie de nuevo á oposición en el próximo mes de Julio la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Auxiliar Profesor de Fragua de la Escuela de Veterinaria de Madrid á don Saturnino Bardón Alvarez.

Otra disponiendo se den las gracias á don César del Cañizo por el donativo hecho al Museo Arqueológico Nacional de una lámpara drabe, de mármol blanco, con inscripción ornamental en relieve, correspondiente al año 547 de la Hégira y 1152 de Nuestra Era.

Otra reconociendo el derecho á obtener, por concurso, Cátedras de número, correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, al Auxiliar de la Universidad Central D. Alejo García Moreno.

Otra aprobando las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, turno libre, de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de la Coruña y Sevilla, y nombrando á D.<sup>a</sup> Cecilia Brañas y Fernández y á D.<sup>a</sup> María del Rosario Fondevila y de La Iglesia, Profesoras numerarias de las indicadas Escuelas.

Otra nombrando á D. Angel Pérez Alvarez, Profesor numerario auxiliar de Clases prácticas de la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte.

#### Administración Central:

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Junta Nacional del Centenario de las Cortes

Constitución y Sitio de Cádiz.—Concurso para erigir un monumento que conmemore los gloriosos hechos de la Constitución de las Cortes y Sitio de Cádiz.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique la relación de los Maestros de Palencia, de la categoría sexta elemental, con el sueldo de 825 pesetas anuales.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito; Crédito Navarro; Casino de San Sebastián; Compañía Caminos de Hierro del Norte de España; Banco de España (Madrid); Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; Sociedad Hullera Española, y La Papelera Española.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros de la provincia de Palencia, pertenecientes á la categoría sexta elemental, con el sueldo de 825 pesetas anuales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, conti-  
nuan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1912.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Proyecto de Presupuestos para 1912.

*Memoria explicativa de las diferencias que existen, por capítulos y artículos, entre los créditos que se han concedido para el año 1911 y los que se solicitan para el de 1912.*

Aumentos. Bajas.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### Capítulo 1.º—Personal.

Créditos de 1911.....	396.750
Idem para 1912.....	423.500
MÁS PARA 1912.....	26.750

##### Artículo 2.º

Creada la Dirección General de primera enseñanza en el Presupuesto vigente, ha comenzado en el actual ejercicio á ser organizada, reuniendo todos los asuntos que antes se hallaban disgregados y que exigen una atención y cuidado preferentes. Se hallan hoy los servicios de la Dirección General agrupados en sólo tres Secciones, insuficientes para comprender tan múltiples atenciones, de modo que es imposible obtener en cada caso una bien definida competencia. A conseguir este propósito va encaminado, en primer término, el aumento que se propone para que sea posible agregar á la Dirección General una cuarta Sección, estableciendo con la división del trabajo el orden necesario al despacho de los asuntos. El número de éstos ha de ser también mayor en el próximo ejercicio, porque en este Presupuesto se solicitan créditos que han de procurar un importante desarrollo á los servicios de primera enseñanza, y es su consecuencia el aumento de personal que se solicita para atenderlos.

Finalmente, parte del aumento que á continuación se detalla pasa á este capítulo del 3.º, en el que será baja, por tratarse de un personal que forma parte de la Subsecretaría, y está agrupado á la plantilla del Consejo de Instrucción Pública, accidentalmente.

#### DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

##### AUMENTOS

Un Jefe de Sección, Jefe de Administración de 3.ª clase.....	7.500	»
Tres oficiales terceros de Administración, á 2.500 pesetas.....	7.500	»
Cuatro idem cuartos de id., á 2.000 id.....	8.000	»

##### PERSONAL QUE SERÁ BAJA EN EL CAPÍTULO 3.º DE DONDE PROCEDE

Tres escribientes calígrafos, á 1.250 pesetas.....	3.750	»
MÁS PARA 1912.....	26.750	»

##### Capítulo 2.º—Material.

(Sin alteración.)

#### GASTOS GENERALES

##### Capítulo 3.º—Personal.

Créditos de 1911.....	553.000
Idem para 1912.....	563.250
MÁS PARA 1912.....	10.250

##### Artículo 1.º—Inspección general.

###### BAJA

De la asignación correspondiente al Inspector general de primera enseñanza, que pasa á ser comprendido en el artículo siguiente.....	10.000	»
--	--------	---

##### Consejo de Instrucción pública.

###### BAJA

De los sueldos asignados á tres Escribientes calígrafos que han pasado á la Subsecretaría, capítulo 1.º, artículo 2.º.....	3.750	»
--	-------	---

##### Artículo 2.º—Inspección de primera enseñanza.

###### INSPECTORES

Asignación del señor Inspector general, que tiene en este artículo el lugar adecuado á los servicios que desempeña.....	10.000	»
---	--------	---

<i>Suma y sigue</i> .....	10.000	13.750
---------------------------	--------	--------

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	10.000	13.750
<b>DIETAS Y PREMIOS</b>		
<b>AUMENTO</b>		
En premios á los Inspectores para recompensar sus trabajos.....	1.000	»
<b>BAJAS</b>		
De la gratificación asignada al Inspector de Madrid, por no estar ya agregado á los servicios de la Subsecretaría, en cuyo concepto percibía esta remuneración.....	»	1.000
<b>Artículo 3.º—Instituto de material científico.</b>		
Por Real decreto de 17 de Marzo último, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Presupuestos vigente ha sido creado este Centro, que ha de tener en lo sucesivo á su cargo la distribución, adquisición, reparación, etc., del material de los establecimientos oficiales de enseñanza; para que la Administración de este servicio sea posible y se lleve á cabo con la competencia que exige, no sólo en cuanto al material se refiere, sino también en cuanto á las condiciones legales de su compra, celebración de contratos, etc., se consigna una plantilla compuesta de personal técnico en Ciencias y en Legislación, al mismo tiempo que del administrativo, dos Escribientes y del personal subalterno necesario, siendo el importe total de este aumento detallado en el artículo, de.....	14.000	»
	25.000	14.750
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	10.250	

**Capítulo 4.º—Material.**

Créditos de 1911.....	1.758.350
Idem para 1912.....	1.718.350
<b>MENOS PARA 1912</b> .....	40.000

**Artículo 1.º—Gastos de oficina y escritorio.**

Asignación correspondiente á la Inspección General de Enseñanza, que no tiene dotación para estas atenciones.	5.000	»
Idem del Instituto de material científico, por igual causa.....	3.000	»

**Artículo 2.º—Junta de ampliación de estudios.**

A los créditos consignados para los servicios que la Junta tiene á su cargo, y que detallan los conceptos 2.º y 3.º del artículo «Pensiones y Caja de investigaciones científicas», se les da una nueva distribución, segregando del importe total de uno y otro la cantidad necesaria para formar dos conceptos ó servicios especiales:

Segregase el primer crédito, que es baja en este artículo, para dotar los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Físicas y Naturales en los capítulos 9.º y 10.º, como allí se detallan y justifican.....	»	28.000
Destínase el segundo exclusiva y nominalmente al pago de pensiones para los Maestros de primera enseñanza que han de ser enviados al extranjero, dirigidos é inspeccionados por la Junta y por el personal competente que ésta designe; para dicha atención se consignan dentro del mismo artículo.....	75.000	

La importancia que tiene esta consignación especial, excluye, con sólo su enunciado, la necesidad de mayores explicaciones para justificarla, pues tiene como fin iniciar desde el próximo ejercicio excursiones prácticas de enseñanza experimental para que los Maestros de las Escuelas públicas puedan estudiar la organización y desarrollo de la instrucción primaria en los países más adelantados.

**Artículo 5.º—Otros gastos.**

Para los que ocasione la publicación del libro de la Asamblea general de enseñanza.....	10.000	»
---	--------	---

Se propone este aumento porque es complemento necesario para el conocimiento de los hechos que pueden servir de base al estudio de las necesidades y de sus reformas, prepararlas con el resultado que ofrezcan las respuestas de todos los Centros de cultura y personas competentes á quienes se ha requerido al efecto en recientes disposiciones.

**B A J A**

Por menores necesidades del servicio, en el crédito destinado al Escalafón de Maestros de primera enseñanza.	»	20.000
En los de viajes oficiales é inspección general.....	»	10.000
	18.000	58.000
<b>MENOS PARA 1912</b> .....	40.000	

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Capítulo 5.º—Personal.**

Créditos de 1911.....	26.692.411
Idem para 1912.....	28.507.914
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	1.815.503

**Artículo 1.º—Escuelas de instrucción primaria.**

En anteriores Presupuestos, y singularmente en el que han votado las Cortes para el actual ejercicio, han comenzado á iniciarse reformas de extraordinaria importancia en los servicios de la instrucción primaria;

no es posible detenerse ya en el camino emprendido, porque además de impedirlo la opinión general, obliga á continuar las reformas un precepto legislativo, el artículo 16 de la vigente ley de Presupuestos, que autoriza al Gobierno para mejorar los servicios de la primera enseñanza, en la medida que los recursos del Tesoro lo hagan posible; y si este final imperativo limita la cuantía del gasto, debe éste ampliarse á cuanto pueda ser indispensable, porque todo sacrificio que se haga en aras de estos intereses es un beneficio seguro para un próximo porvenir.

Las reformas sabiamente iniciadas por los Reales decretos de 25 de Febrero de este año, exigen un aumento importante en relación con las dotaciones que tienen los servicios de este Ministerio, y no sólo es necesario procurar su puntual cumplimiento, sino que es preciso también iniciar nuevos y beneficiosos servicios que no están dotados en el Presupuesto y que constituyen para este Departamento una dolorosa excepción á que es indispensable poner un término inmediato.

Por primera vez se consignan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública créditos que figuran por muy crecidas cantidades en todos los Presupuestos de los países cultos; la mutualidad escolar, las misiones pedagógicas, los Museos y Bibliotecas escolares, la enseñanza de anormales, los premios en metálico á los Maestros, las Escuelas de adultas y otras atenciones esenciales á la educación nacional, son dotadas en este Proyecto de Presupuestos, dentro de este capítulo y el siguiente, modestamente, como es preciso para iniciar estas importantísimas mejoras, pero formando en totalidad un conjunto que supone para todos los servicios de primera enseñanza un aumento de 2.353.290 pesetas, casi la totalidad del aumento que se solicita.

No puede ser la indicada cifra una satisfacción consoladora, pero sí es la expresión del firme propósito que debe animar toda acción oficial en los servicios de instrucción pública; esto es, el cuidado y la atención preferentes para la enseñanza primaria.

Al complemento de estos propósitos responden también los aumentos consignados en el artículo 2.º de este capítulo, «Escuelas Normales», en cuyos servicios se mejoran los sueldos de las Profesoras, equiparando sus emolumentos al que perciben los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros, como medio de procurar una dotación mínima equitativa, en relación con el trabajo y estudios que se exigen á tan modesto y laborioso personal.

#### DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

##### Artículo 1.º

Para todos los gastos que exigen las reformas hechas por los Reales decretos de 25 de Febrero de este año:		
Mejora de sueldo á los Maestros; elevación á 1.000 pesetas de las Escuelas de menor sueldo que vauquen durante el año; dotación de las Escuelas graduadas en este ejercicio, etc.....	778.000	»
Para creación de nuevas Escuelas graduadas ó unitarias.....	500.000	»
Para establecimiento y dotación de la enseñanza de adultas.....	500.000	»

##### Artículo 2.º—Museo Pedagógico.

En el sueldo de dos Auxiliares técnicos.....	1.000	»
Ascensos reglamentarios, por insuficiencia del crédito consignado.....	3.000	»

##### Artículo 3.º—Escuelas Normales.

###### ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

En el sueldo de dos Auxiliares, por el mayor trabajo que suponen los alumnos becarios.....	1.000	»
--	-------	---

###### ESCUELAS SUPERIORES DE MAESTROS

Dotación de cuatro Profesores por la elevación á Superior de la Escuela de Logroño.—Real decreto de 14 de Octubre de 1910.....	12.000	
--	--------	--

###### AUXILIARES

Uno para la misma Escuela.....	1.000	
--------------------------------	-------	--

###### PROFESORES DE MÚSICA

Un ídem para íd.....	750	13.750	»
----------------------	-----	--------	---

###### MAESTRAS

Reformas de las plantillas elevando los sueldos de las Profesoras para igualar su dotación con la que perciben los Profesores de las Escuelas Normales, y mejora de sueldo al personal administrativo de la Escuela Normal de Madrid, consignando además la dotación completa que es necesaria para elevar á Superiores las Escuelas de Avila, Cádiz, Logroño y Zamora, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Agosto de 1909, 16 de Diciembre de 1910, 1.º de Octubre de 1909 y 14 de Octubre de 1910. Madrid.....	6.503	»
Barcelona.....	2.500	»
Granada, Santiago y Escuelas de los demás distritos universitarios.....	20.000	»
Alicante.....	2.500	»
Badajoz.....	2.500	»
Avila y 15 Escuelas Superiores más: comprende este aumento la elevación á Superiores de las cuatro Escuelas Elementales antes citadas.....	93.000	»
Castellón.....	1.500	»
Cuenca y cinco Escuelas Elementales detalladas en el concepto del Presupuesto.....	9.000	»
Lérida. La plantilla de esta Escuela, hoy detallada, se engloba en el crédito consignado para las de Cuenca, Guipúzcoa, etc., con un aumento de.....	1.000	»

###### AUXILIARES

Ocho para las Escuelas elevadas á Superiores.....	8.000	»
---	-------	---

Suma y sigue..... 1.943.258 »

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	1.943.253	»
<b>BAJAS</b>		
De los créditos consignados á las Escuelas de Avila, Cádiz y Zamora, como Elementales, por haber sido elevadas á Superiores, á 1.750.....	»	14.250
Idem id. de los de Logroño, detallados hoy en plantilla especial.....	»	6.000
Estudios superiores del Magisterio. Una Inspectoría y un Ordenanza, plazas que se amortizan.....	»	2.500
Excedencias. Crédito innecesario.....	»	5.000
	<u>1.943.253</u>	<u>27.750</u>
	1.915.503	
Por mayor economía en el movimiento de personal, en razón á los aumentos propuestos.....		100.000
		<u>1.815.503</u>

**Capítulo 6.º—Material.**

Créditos de 1911.....	4.969.335
Idem para 1912.....	5.507.120
	<u>537.785</u>
<b>MÁS PARA 1912.....</b>	<b>537.785</b>

**Artículo 1.º**

Para la dotación de material que corresponde á las Escuelas públicas, en relación con los aumentos propuestos en el capítulo precedente.....	313.000	»
--	---------	---

**Artículo 2.º**

Para instalación de nuevos Jardines de la Infancia y Escuelas modelo de párvulos.....	25.000	»
Para las mismas atenciones de Escuelas de niños anormales.....	25.000	»

Tan modestas dotaciones responden á necesidades de absoluta urgencia, porque el Estado, para toda España, sostiene solamente una Escuela modelo de párvulos y un Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en Madrid.

**BAJAS****COLEGIO DE SORDOMUDOS**

En los gastos de adquisición de material para dotación de 120 plazas creadas en este Presupuesto. Servicio que ha de hacerse en este año.....	»	19.000
---	---	--------

**Artículo 3.º—Fomento de la educación nacional.**

Los créditos consignados en este artículo pueden agruparse en dos conceptos fundamentales:

Construcción de edificios escuelas.

Auxilios y subvenciones á Establecimientos de enseñanza no oficiales y á instituciones escolares.

En el Presupuesto vigente han quedado solamente para el primer concepto los créditos que corresponden á compromisos contraídos por auxilios ya concedidos en años anteriores. El procedimiento seguido para conceder estos auxilios, divide en un número determinado de años el pago total de la subvención autorizada, y estos compromisos, adquiridos con anterioridad á la gestión del Ministro que suscribe, ascienden en el próximo año á la cantidad de 550.000 pesetas, por cuya causa se propone un aumento al crédito presupuesto, de.....

.....	150.000	»
-------	---------	---

Para pago de honorarios á los señores Arquitectos encargados de la inspección del servicio.....	13.000	»
---	--------	---

No supone, por lo tanto, este aumento otra necesidad que el cumplimiento de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, sin que se inicie ni aborde la resolución definitiva de las construcciones escolares, porque esta necesidad no puede ser contenida en los límites de un presupuesto ordinario; así ha sido reconocido en anteriores Proyectos de Presupuestos, y es inútil repetir una vez más el cuadro desconsolador que ofrece el actual estado de los edificios escuelas. Al estudio de estas necesidades se consagra en los actuales momentos la Dirección General de Primera Enseñanza, y el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cortes, aspira á conseguir en este punto un nuevo estado de cosas que permita, con recursos especiales y apropiados, atender las constantes demandas de los Municipios y Maestros.

Los créditos comprendidos en el segundo grupo constituyen el cumplimiento de las necesidades de las Escuelas públicas primarias, y contienen además una detallada relación de Establecimientos no oficiales de enseñanza merecedores de protección oficial por los servicios que prestan á la cultura pública. En el primer concepto se proponen aumentos destinados á servicios que, como se ha dicho anteriormente, no tenían dotación en el presupuesto de este Departamento, que está obligado á atenderlos, no sólo para conseguir que desaparezcan lamentables omisiones, sino también como medio de señalar al interés particular los medios seguros de proteger la Primera Enseñanza, desarrollando iniciativas provechosísimas en otros pueblos.

**DETALLE DE LAS MODIFICACIONES**

En el crédito consignado para cantinas escolares, que se aumenta con los conceptos de vestidos, cunas y socorros para los niños pobres.....	15.000	»
Para Bibliotecas y Museos escolares y de Maestros.....	20.000	»
Para Cajas de ahorro y Mutualidad escolar.....	25.000	»
Premios en metálico á los Maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo.....	5.000	»
Subvención á la Asociación de Enseñanza privada, con destino á becas para niños pobres.....	2.500	»
	<u>593.500</u>	<u>19.000</u>
<i>Suma y sigue</i> .....	593.500	19.000

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	593.500	19.000
<b>BAJAS</b>		
En la subvención al Patronato Nacional de Sordomudos. Servicio atendido con la creación de nuevas Escuelas de anormales.....	»	30.000
En la asignación de concursos para edición de planos modelos de Escuelas. Servicio que ha de realizarse en este año.....	»	10.000
<b>Artículo 4.º—Escuelas Normales.</b>		
<b>MAESTROS</b>		
Dotación de material para la Escuela de Logroño, elevada á Superior.....	2.600	»
<b>MAESTRAS</b>		
Para los mismos servicios de las de Avila, Cádiz, Logroño y Zamora, teniendo en cuenta los créditos que hoy tienen asignados y que son baja.....	4.800	»
<b>ALQUILERES</b>		
Para los de la Escuela Superior de Granada, Maestras, conforme á la Real orden de 16 de Febrero de 1911....	3.750	»
Por los de la Normal Elemental de Lérida.....	1.080	»
<b>BAJAS</b>		
En los créditos correspondientes á los servicios de los Estudios superiores del Magisterio, por los que corresponden á su instalación.....	»	5.500
<b>ALQUILERES</b>		
Por los que deben terminar de abonarse en los servicios de las Escuelas Elementales.....	»	3.445
	605.730	67.945
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	537.785	

## ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA

### Capítulo 7.º—Personal.

Créditos de 1911.....	5.645.250
Idem para 1912.....	5.777.350
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	132.100

### Artículo 1.º—Institutos generales y técnicos.

Hubiera deseado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, comprender en este Proyecto de Presupuestos la reforma que supone organizar el Profesorado de Institutos, en un escalafón formado con el importe de los actuales sueldos y quinquenios, de los derechos de exámenes y de los aumentos precisos para mejorar las dotaciones y categorías del escalafón; pero la necesidad de llevar casi la totalidad de los aumentos que se proponen en este Proyecto á los servicios de Primera Enseñanza para no dejar indotadas las reformas ya hechas, y la imposibilidad de arbitrar mayores recursos, lo han impedido, si bien con la esperanza de procurar realizarlo por medio del proyecto de ley que, con relación á este mismo asunto, fué sometido á la deliberación de las Cortes y en el cual podrán introducirse las necesarias y convenientes modificaciones.

Las que á continuación se detallan responden á más reducidas necesidades.

Los créditos generales consignados en un solo epígrafe para los servicios de los Institutos de Baeza y Mahón, por la suma de 87.000 pesetas, se distribuyen elevándolos al lugar adecuado para cada uno de ellos, con un aumento pequeño necesario para la dotación completa de su personal administrativo y subalterno igual al que tienen los demás Institutos de categoría análoga.....	1.600	»
Aumento de sueldo á los Auxiliares de Caligrafía de los Institutos de Madrid, únicos hoy dotados con 1.000 pesetas.....	1.000	»
Elevación de la plantilla de personal del Instituto de Valencia á la misma dotación que tienen los de Madrid y Barcelona, á los que iguala y supera en número de alumnos.....	6.250	»
Dotación de un escribiente para los Institutos de Albacete, Ciudad Real y Huelva, que no tienen para el servicio de la Secretaría más que un solo oficial, no obstante el número considerable de sus alumnos.....	3.000	»
Se suprime el crédito de excedencias, aumentando con su importe el de acumulaciones, que es insuficiente.		

### Artículo 2.º—Escuelas de Artes é Industrias.

Valencia.—En el sueldo de un Maestro de talleres.....	500	»
Madrid.—Escuela de Idiomas.—Creado en el Presupuesto vigente este Centro, ha sido tan extraordinario el número de alumnos que concurren á sus aulas, que es indispensable ampliar su instalación y el número de sus Profesores para no limitar el de alumnos, como ha sido necesario hacer este año, por ser imposible atenderlos: aumento que supone la reforma de esta plantilla.....	26.250	»
Escuela de Cerámica artística.—Plantilla de dotación para su personal, que hoy perciba las indemnizaciones que le están asignadas del crédito especial consignado para la Escuela en el capítulo siguiente, en el que es baja una cantidad que reduce este aumento de.....	18.500	»
<i>Suma y sigue</i> .....	57.100	

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	57.100	»
<b>AUXILIOS Y SUBVENCIONES</b>		
Aumento al crédito destinado para fomentar y proteger la instalación y sostenimiento de las Escuelas de Enseñanza obrera y de Artes y Oficios que establezcan las Diputaciones, Ayuntamientos y Asociaciones, por ser insuficiente el crédito consignado para ello, ante el número considerable de peticiones que se formulau todos los años.....	25.000	»
Aumento que supone una reducción en la «Baja por economía en el movimiento de personal» presupuesta para este capítulo, y que seguramente no ha de poder realizarse en el año próximo, teniendo presente la liquidación que ha ofrecido el procedente.....	50.000	»
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<b>132.100</b>	<b>»</b>

**Capítulo 8.º—Material.**

Créditos de 1911.....	651.450
Idem para 1912.....	705.550
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<b>54.100</b>

**Artículo 1.º—Institutos generales y técnicos.**

Se aumenta la consignación del de Badajoz para que pueda atender á los gastos ordinarios del nuevo local...	1.000	»
Se consigna dotación de material de oficina y escritorio para los de Baeza y Mahón, que carecen de ella.....	1.600	»

**SUBVENCIONES**

Consignase en este capítulo un crédito de..... destinado al pago de subvenciones á Colegios de segunda enseñanza no oficial que tengan establecido el internado y medio internado para la educación de los alumnos con profesorado seglar, en las condiciones y reglamentación que determine este Departamento.	50.000	»
---	--------	---

La educación de los alumnos en los Centros de enseñanza debe ser cuidada con tanto esmero como la enseñanza misma, y aunque el mejor modo de realizarlo sería, sin duda alguna, llevar el medio internado á los Institutos de segunda enseñanza, ello exigiría cuantiosos gastos, que no pueden realizarse desde luego, para habilitar locales, material y personal en adecuadas condiciones; estas dificultades pueden solucionarse combinando la acción oficial con la privada, siempre que ella se someta á la inspección y dirección inmediata de los Institutos oficiales, y á este propósito responde el crédito que se solicita.

**Artículo 2.º—Escuelas de Artes é Industrias.**

En el Presupuesto vigente aparece consignada una partida de 60.000 pesetas para atender las necesidades de material de las Escuelas que no tenían dotación especial en el Presupuesto; respondía esta consignación á la necesidad de instalar las nuevas Escuelas creadas y á la imposibilidad de determinar entonces la cuantía del gasto necesario á cada una de ellas; pero establecido ya el servicio en el ejercicio actual, es indispensable para el próximo año establecer la dotación regular y adecuada de cada Escuela conforme á su importancia y condiciones.

**DETALLE DE LAS MODIFICACIONES**

Dotación de material para las Escuelas Superiores de Linares, Logroño y Jaén.....	30.000	»
Idem para las de Baeza y Jerez.....	8.000	»
Material de oficina para las de Jaén, Linares, Baeza, Jerez, Ciudad Real y Algeciras.....	6.000	»
Complemento de la dotación de material que debe abonar el Estado á la Escuela de Zaragoza, conforme al Real decreto de 28 de Mayo de 1909.....	10.000	»
Aumento para la Escuela de Valladolid, por insuficiencia del crédito consignado.....	1.500	»
Dotación para la Escuela de Idiomas.....	15.000	»
Para la Escuela del Hogar.....	5.000	»

**BAJAS**

De la consignación de Santiago como Escuela Elemental, por haber sido elevada á Superior.....	»	4.000
De la consignación especial englobada para to las estas Escuelas.....	»	60.000
En la de la Escuela especial de Cerámica artística, por los aumentos hechos en el capítulo precedente.....	»	10.000
	<b>128.100</b>	<b>74.000</b>

**MÁS PARA 1912**..... **54.100**

**UNIVERSIDADES**

**Capítulo 9.º—Personal.**

Créditos de 1911.....	4.985.689
Idem para 1912.....	5.181.054
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<b>195.365</b>

Los aumentos consignados en este capítulo tienen como justificación el cumplimiento de disposiciones legales especiales y determinadas; responde su importe casi total á los tres conceptos siguientes:

Organización del Instituto Nacional de Ciencias Físico Naturales. (Real decreto de 27 de Mayo de 1910.)

Mejora de dotación á todos los Auxiliares de las Facultades universitarias. (Artículo 16 de la vigente ley de Presupuestos.)

Mejora de sueldo al personal administrativo de las Universidades de provincias. (Artículo 16 de la vigente ley de Presupuestos.)

Aumentos. Bajas.

Los créditos destinados á la organización del Instituto de Ciencias han sido baja en el capítulo 4.º, artículo 2.º, como ya se ha dicho, y es de tal importancia su misión y tan reducido el aumento, que no se consideran precisas otras explicaciones para justificarlo, sino señalar el hecho de servir este Centro como lazo de unión y solidaridad á todos los laboratorios ya organizados.

El aumento de sueldos á los Auxiliares y personal administrativo de las Universidades está reconocido por el artículo 16 de la ley de Presupuestos vigente, que manda ingresar en el Tesoro el importe de los derechos llamados de exámenes y grados, y destinar dos terceras partes de su importe á la mejora del referido personal, de modo que el aumento propuesto en estas atenciones tiene su compensación para el Tesoro con el ingreso referido.

## DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

Dotación de la cátedra de Hidrología médica para la Universidad de Madrid. Sueldo y residencia.....	5.000	>
Para los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Físicas y Naturales:		
Gratificación al Secretario.....	1.500	
Museo de Ciencias Naturales.....	1.000	
Museo de Antropología.....	1.000	
Jardín Botánico. Reformas del Instituto y mejora de sueldo á los jardineros.....	2.250	
Estación Alpinista de Biología en Cercedilla. Servicio nuevo.....	4.000	
Laboratorio de Investigaciones físicas. Idem íd.....	7.000	
	<u>16.750</u>	

## BAJA

Laboratorio de Investigaciones biológicas. Un Ayudante bibliófilo.....	2.000	
		14.750 >
Aumento al sueldo de los funcionarios de las Secretarías universitarias de provincias:		
Barcelona. Secretaría.....	6.000	
Idem. Facultad de Medicina.....	250	
Idem. Hospital.....	500	
Granada. Secretaría.....	2.750	
Oviedo. Idem.....	3.500	
Salamanca. Idem.....	2.250	
Santiago. Idem.....	2.750	
Sevilla. Idem.....	3.000	
Idem. Medicina (Cádiz).....	500	
Valencia. Secretaría.....	2.500	
Valladolid. Idem.....	2.500	
Zaragoza. Idem.....	2.250	
		28.750 >
Aumento al sueldo de los Auxiliares de las Universidades de provincias:		
Mejora de sueldo en 500 pesetas á cada uno de los Auxiliares de las distintas Facultades de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. 200 Auxiliares, por 500 pesetas para cada uno.....		100.000 >
Mejora en los servicios de la Universidad de Madrid:		
Secretaría. Aumento de sueldo por residencia al Secretario general.....	1.000	
Auxiliares. 57 Auxiliares: mejora de sus sueldos en 500 pesetas.....	28.500	
Museo Jurídico. Dotación de personal destinado á su conservación y sostenimiento.....	2.750	

## MEDICINA

Dos Auxiliares necesarios al servicio de Clínicas.....	3.000
Remuneraciones á los alumnos internos.....	1.000

## HOSPITAL CLÍNICO

Un Director encargado de los trabajos técnicos.....	2.000
Dotaciones de personal subalterno, mozos de laboratorio necesarios para el complemento de los servicios.....	4.240
	<u>42.490</u> >
Otras atenciones:	
Sevilla. Dependientes. Un Bedel para la Facultad de Ciencias.....	1.000
Valencia. Idem. Operarios y subalternos del Jardín Botánico.....	4.875
	> 4.875 >

## Artículo 2.º—Escuelas de Ingenieros industriales.

Comprendidos los Catedráticos de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid entre los de Facultad, conforme á lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y habiéndose hecho en el escalafón de Catedráticos una reforma general que supone la supresión de quinquenios y derechos de exámenes, se hace extensiva en este Proyecto de Presupuestos aquella reforma á los Catedráticos de esta Escuela, combinando su ascenso á las distintas categorías, conforme á los años de servicios que cada uno tenga, y de cinco en cinco años, de modo que no puedan llegar á la última sino después de haber cumplido treinta y cinco años de servicios efectivos en la enseñanza.

## DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

Aumento al sueldo de los Catedráticos por la formación del escalafón.....	12.000	>
Mejora de sueldo á los Auxiliares por la supresión de los derechos de exámenes que se proyecta.....	5.000	>
		18.500
		<u>213.865</u>
		<u>18.500</u>
		<u>195.365</u>

MÁS PARA 1912.....



Aumentos. Bajas.

**Capítulo 10.—Material.**

Créditos de 1911.....	1.016.100
Idem para 1912.....	1.067.850
<b>MÁS PARA 1912.....</b>	<b>51.750</b>

**Artículo 1.º—Universidades.**

Material de oficina y escritorio. Por insuficiencia del crédito consignado, se aumenta la dotación de varias Universidades, de las que algunas tienen por toda consignación 1.000 pesetas anuales..... 4.500 >

**SUBVENCIONES PARA GASTOS DE SOSTENIMIENTO**

Aumento en las consignaciones de Oviedo, para atender los servicios de extensión universitaria..... 2.000 >  
 Sevilla.—Por insuficiencia del crédito consignado..... 500 >  
 Valencia.—Para las atenciones del Jardín Botánico..... 3.000 >  
 Valladolid.—Para gastos generales..... 3.000 >  
 Material científico.—Para los laboratorios de Microfotografía, Radiografía y Radioscopia de Madrid, que no tienen consignación..... 2.000 >  
 Para el Instituto de Medicina legal de Valencia..... 1.000 >  
 Clínicas.—Para sostenimiento de las de Madrid, por insuficiencia de crédito á consecuencia de aumentarse constantemente el número de estancias con enfermos de beneficencia general..... 20.000 >  
 En la retribución por quebranto de moneda al pagador, en razón del aumento anterior..... 250 >

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES**

Por las razones anteriormente expuestas al tratar de este mismo servicio en las atenciones de personal, se consignan los aumentos que á continuación se detallan, cuyo importe ha sido baja en el capítulo 4.º, artículo 2.º:

Gastos de oficina y escritorio del Instituto.....	3.000
Museo de Ciencias Naturales: gastos de nuevas instalaciones.....	3.000
Laboratorio de Investigaciones biológicas.....	2.000
Estación Alpina de Biología.....	2.000
Laboratorio de Investigaciones físicas.....	6.000
<b>MÁS PARA 1912.....</b>	<b>16.000</b>

**BAJA**

De la dotación de material de oficina del Jardín Botánico, que será atendida con la dotación general del Instituto de Ciencias Físicas..... > 500

52.250 500

MÁS PARA 1912..... 51.750

**ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES****Capítulo 11.—Personal.**

Créditos de 1911.....	927.100
Idem para 1912.....	955.400
<b>MÁS PARA 1912.....</b>	<b>28.300</b>

**Artículo 1.º—Escuelas de Veterinaria.**

Dotación de personal para crear en Valencia una Escuela de Veterinaria con plantilla igual á la de Santiago..... 28.300 >  
 No tiene la región Valencia una Escuela de Veterinaria en ninguna de sus provincias, siendo la más próxima la de Zaragoza, bastante alejada del Centro agrícola y pecuario, á que ha de prestar útiles servicios la que se proyecta crear, pues seguramente que en ninguna otra provincia podrá tener este servicio mayor campo de experimentación para los alumnos.

**Capítulo 12.—Material.**

Créditos de 1911.....	103.500
Idem para 1912.....	111.700
<b>MÁS PARA 1912.....</b>	<b>8.200</b>

**Artículo 1.º**

Dotación de material de enseñanza y oficina para la Escuela de Veterinaria de Valencia..... 3.700 >

**Artículo 2.º—Escuelas de Comercio.**

Es complemento de las Escuelas Mercantiles el establecimiento de Museos comerciales, que al mismo tiempo que prestan á la región importantes servicios, son laboratorios prácticos para la enseñanza de los alumnos. Es conveniente, pues, favorecer el desarrollo de iniciativas encaminadas á tales propósitos, y así se propone para el Museo Comercial de Valencia una subvención de..... 5.000 >

*Suma y sigue*..... 37.000 >

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	37.000	»
<b>BAJA</b>		
De la consignación destinada á acuñación de medallas para premios de alumnos, por haber terminado el servicio.....	»	500
	8.700	500
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<u>8.200</u>	

**BELLAS ARTES****Capítulo 13.—Personal.**

Créditos de 1911.....	681.290
Idem para 1912.....	<u>666.290</u>
<b>MENOS PARA 1912</b> .....	<u>15.000</u>

**CONSERVATORIO DE MÚSICA**

Aumento de dos Auxiliares Profesores supernumerarios que exige el número de alumnos.....	3.000	»
--	-------	---

**BAJAS**

Por menores necesidades del servicio, ó por haber terminado las atenciones á que se refieren, son baja los siguientes créditos:

Escuela de Arquitectura, quinquenios.....	»	5.000
Conservatorio de Música, idem.....	»	8.000
Idem, consignación para conferencias de arte dramático.....	»	5.000
	3.000	18.000
<b>MENOS PARA 1912</b> .....	<u>15.000</u>	

**Capítulo 14.—Material.**

Créditos de 1911.....	472.700
Idem para 1912.....	<u>607.700</u>
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<u>135.000</u>

Comprende este capítulo, en su artículo único, los servicios de Bellas Artes, y como su cuidado y protección ofrece un interés extraordinario, se propone un aumento de relativa importancia en los gastos, para imprimir una dirección eficaz en su protección y desarrollo.

Hay elementos excepcionales en España, que pueden utilizarse provechosamente en beneficio de la cultura general y en interés particular de cada uno, facilitando la concurrencia de extranjeros y nacionales, fomentando el turismo y auxiliando las Sociedades artísticas que tienen como fin estos mismos propósitos. Es, sin duda alguna, de manifiesta utilidad crear un Museo de Arte árabe en la Alhambra de Granada; procurar la institución de becas y Academias de estudios en las poblaciones de mayor interés artístico ó histórico, para que puedan ser conocidas y estudiadas por artistas nacionales y extranjeros, especialmente iberoamericanos; dar impulso á la publicación del Inventario monumental y artístico; instalar en condiciones decorosas y adecuadas un Museo Nacional de Arte decorativo, que no existe en España, y en fin, señalar con todos estos elementos y con una consignación de mayor importancia para la adquisición de obras de Arte, el propósito de llegar en definitiva á la ley de Protección á las Bellas Artes y de conservación del Tesoro Nacional artístico.

A estos fines se aplican los aumentos siguientes:

Subvenciones á Sociedades artísticas y al fomento del turismo.....	20.000	»
Museo de Arte árabe en la Alhambra.....	40.000	»
Museo de Arte decorativo: instalación y sostenimiento.....	60.000	»
Exposiciones de Bellas Artes y adquisición de obras con destino al Museo del Prado.....	35.000	»
Estudios y Academias. Dotaciones de becas.....	25.000	»
Subvención para los estudios superiores de pintura, de la Escuela de la mujer, de Valencia.....	10.000	»

**BAJAS**

De créditos que corresponden á servicios determinados:

Para los gastos de traslación de obras de Arte en el Museo de Arte Moderno.....	»	5.000
Para los de celebración de conferencias de Arte.....	»	25.000
Para el Centenario de Jovellanos.....	»	15.000
	180.000	45.000
<b>MÁS PARA 1912</b> .....	<u>135.000</u>	

**ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS****Capítulo 15.—Personal.**

(Sin alteración.)

**Capítulo 16.—Material.**

Créditos de 1911.....	356.000
Idem para 1912.....	<u>341.000</u>
MENOS PARA 1912.....	<u>15.000</u>

**BAJA**

De la asignación detallada para obras en la Real Academia de la Historia, que han de realizarse en este año. » 15.000

**ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS**

**Capítulo 17.—Personal.**

(Sin alteración.)

**Capítulo 18.—Material.**

Créditos de 1911.....	793 050
Idem para 1912.....	<u>443.050</u>
MENOS PARA 1912.....	<u>350.000</u>

**Artículo único.**

**AUMENTOS**

Suscripción, impresión de obras y otros gastos:  
 Para suscripciones y adquisiciones de material científico de los Archivos, Bibliotecas y Museos, por no ser bastante el crédito consignado para atender el considerable número de Centros que tienen escasa dotación. 5.000 »  
 Consignación especial con destino al Museo Arqueológico, necesitado de una reparación general, para restaurar é instalar con mayor decoro su riqueza artística, hoy en condiciones totalmente desfavorables para su conservación..... 15.000 »  
 Protección á las letras:  
 Confirmando los propósitos expuestos al justificar los aumentos consignados para el servicio de Bellas Artes, y buscando aquí su complemento, se proponen aumentos destinados á la protección de las letras; auxiliando á la Sociedad de Publicistas con una subvención, y consignando un crédito especialmente destinado á establecer en Sevilla un Centro de cultura hispanoamericana, que reúna y acoja la acción interesante y progresiva que los países americanos llevan al estudio de los Archivos y Bibliotecas de aquella capital.  
 Detalles: subvención á la Asociación de Publicistas..... 6.000 »  
 Centro Americanista de Sevilla..... 30.000 »

**BAJAS**

Por haber terminado los servicios á que se refieren, ó por ser su dotación innecesaria, son baja los siguientes:  
 Para continuar las colecciones del Museo de Reproducciones..... » 5.000  
 Subvención al Patronato del Museo de Ibiza..... » 1.000

**BIBLIOTECAS POPULARES**

El crédito consignado para este servicio asciende á la suma de 500.000 pesetas, con cuyo importe debe atenderse á la adquisición de libros y á todos los gastos de instalación de las Bibliotecas. En el actual ejercicio deba la instalación llevarse á cabo, quedando sólo para el próximo año y los sucesivos el cuidado de su conservación y sostenimiento; puede, por tanto, proponerse una baja de importancia, quedando, no obstante, para cuidar esta atención un crédito de 100.000 pesetas. Baja..... » 400.000  
56.000 406.000  
 MENOS PARA 1912..... 350.000

**CONSTRUCCIONES CIVILES**

**Capítulo 19.—Personal.**

(Sin alteración.)

**Capítulo 20.—Material.**

Créditos de 1911.....	3.099.000
Idem para 1912.....	<u>3.302.900</u>
MÁS PARA 1912.....	<u>203.900</u>

Destinanse los créditos consignados en este capítulo á dos fines esenciales:  
 1.º Construcción y reparación de edificios en que se hallan instalados servicios que dependen de este Ministerio.  
 2.º Obras en los Monumentos artísticos é históricos.  
 El enunciado de los dos artículos justifica todo aumento que se proponga; ya se ha hecho constar en anteriores Presupuestos, que el mayor número de servicios y Centros de enseñanza se hallan instalados en edificios antiguos y ruinosos que carecen de condiciones adecuadas al fin para que han sido destinados; pero no obstante ambas consideraciones, y ser cierto el hecho de haber transcurrido muchos años sin que se realicen obras importantes de nueva construcción en los servicios de Instrucción Pública, sólo se proponen como

Aumentos. Bajas.

aumento, en uno y otro concepto, las cantidades que son precisas para atender los compromisos contraídos por contratos realizados; y la causa de haber adoptado tal resolución está en considerar que solamente puede hallarse una solución satisfactoria para estas atenciones, con recursos especiales y extraordinarios; todo aumento que no suponga una consignación sin otro límite que la necesidad, es insuficiente, y sin duda debe preferirse dilatar la petición hasta que sea posible obtenerlos en aquella medida, que irlos aplicando sin orden ni plan anteriormente meditados.

Por tales fundamentos, límitase la petición de crédito al pago de compromisos anteriores á la gestión del Ministro que suscribe, á la consignación de servicios especiales é inaplazables, como la dotación especial para la Alhambra y el Monumento de Cervantes, y, finalmente, á dar de baja créditos por servicios que han de terminar en este año.

Se aumentan, finalmente, los créditos destinados á la restauración de Monumentos artísticos é históricos, por ser notoriamente insuficientes los consignados para reparaciones generales, que ascienden á 125.000 pesetas para todos los de España, exceptuando unos cuantos que se detallan con especiales consignaciones.

## DETALLE DE LOS AUMENTOS

## Artículo 1.º—Construcción de edificios.

En el primer concepto de este artículo, destinado al pago de compromisos contraídos por obras en curso de ejecución y á la ejecución de nuevas obras..... 150.500 »

## BAJAS

Subvención al Monumento de Milá y Fontanals, servicio que ha de realizarse en este año ..... » 10.000  
Auxilio á los Centenarios de Brihuega y Molina ..... » 25.000

## Artículo 2.º

## AUMENTOS

Para gastos de conservación y restauración de la Alhambra de Granada..... 60.000 »  
Para reparación de Monumentos y especialmente para atender la construcción del Monumento á Cervantes, conforme al Real decreto de 8 de Mayo de 1905..... 20.000 »  
Sin alterar los créditos en su importe se suman los conceptos destinados á trabajos de excavaciones, para que sea posible atender éstas en la medida que cada una requiera.

## Artículo 3.º

Crédito que se consigna especialmente para gastos de viaje de los Arquitectos inspectores de obras, para que puedan realizar durante el año las visitas reglamentarias, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1908..... 8.400 »  
238.900 35.000  
MÁS PARA 1912..... 203.000

## GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA

## Capítulo 21.—Personal.

Créditos de 1911..... 2.000.575  
Idem para 1912..... 2.061.700  
MÁS PARA 1912..... 41.125

Los aumentos que se consignan en los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico son aplicados casi en totalidad á dos principales atenciones: la mejora de los servicios de publicaciones oficiales y las atenciones del Censo de población de 1910.

Organizados en el Presupuesto vigente los servicios de personal con amplitud bastante para que los trabajos de campo puedan desenvolverse normalmente con mayor rapidez que en años anteriores, es necesario completarlos con algunos aumentos en personal y material, para que no se detenga la publicación de los trabajos, que de nada serviría activarlos si no se hace al mismo tiempo posible una rápida edición de las publicaciones cartográficas.

Los créditos que se consignan para el Censo de población están autorizados especialmente por la ley de 3 de Abril de 1900, que concedió para estas atenciones un millón quinientas mil pesetas, cuyo importe se va consignando, cumpliendo este precepto legal, en sucesivos Presupuestos á medida que el servicio lo requiere.

## DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

## Artículo 2.º—Trabajos geográficos.

Diferencias de sueldo reglamentarias para los Ingenieros geógrafos á quienes corresponde ascender en el Cuerpo de que proceden..... 2.000 »  
Suma y sigue..... 2.000 »

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	2.000	»
OBSERVATORIO ASTRONÓMICO		
Un obrero Jardinero para el cuidado del parque.....	1.000	»
Ascenso reglamentario para los Astrónomos.....	2.000	»
OBSERVATORIO METEOROLÓGICO		
Cuatro Auxiliares, á 1.500 pesetas.....	6.000	»
Remuneración á los telegrafistas encargados del servicio diario.....	1.000	»
Un Jardinero.....	1.000	»
ESTACIONES METEOROLÓGICAS		
Retribuciones para seis Profesores y seis Ayudantes encargados de otras tantas nuevas Estaciones que han de inaugurarse en el próximo año.....	6.000	»
Aumento de 250 pesetas al sueldo de seis Ayudantes calculadores.....	1.500	»
Dos Auxiliares, á 1.250 pesetas.....	2.500	»
BAJA		
De 8.000 pesetas consignadas de más en el total importe del artículo del Presupuesto vigente.....	»	8.000
<b>Artículo 3.º—Trabajos estadísticos.</b>		
En las gratificaciones por residencia al personal que presta servicios en Canarias y en las posesiones del Norte de Africa, en las que va á establecerse el servicio de estadística.....	12.725	»
<b>Artículo 4.º—Trabajos de grabado, etc.</b>		
Un Grabador.....	1.750	»
Un Escribiente autógrafo.....	1.500	»
Sección de Litografía:		
Un Litógrafo maquinista.....	2.000	»
Dos Ayudantes de estampación.....	2.500	»
Gratificaciones al personal de Grabadores por trabajos de original para publicaciones, realizado en horas extraordinarias.....	5.000	»
Personal subalterno:		
Aumento de 250 pesetas al sueldo de cinco Portamiras.....	1.250	»
BAJA		
De remuneraciones por servicio de traducción.....	»	600
	49.725	8.600
	41.125	
MÁS PARA 1912.....		
	8.000	
<b>Capítulo 22.—Material.</b>		
Créditos de 1911.....	1.638.750	
Idem para 1912.....	1.677.650	
	38.900	
MÁS PARA 1912.....		
	38.900	
<b>Artículo 1.º—Gastos diversos.</b>		
Aumentos en los servicios de la litografía, para publicaciones.....	2.000	»
BAJA		
De los créditos destinados á la adquisición de una máquina para la imprenta, servicio que ha de realizarse en este año.....	»	17.800
<b>Artículo 2.º—Trabajos geográficos.</b>		
Observatorio Astronómico:		
Aumento para los gastos que ocasione la adquisición de un espectroscopio.....	6.000	»
Observatorio Central Meteorológico:		
Para adquisición y reposición de instrumentos.....	1.000	»
Mapa de España:		
Material para los talleres de reproducciones fotomecánicas.....	4.000	»
Crédito de 8.000 pesetas, consignadas de menos en la suma del Presupuesto vigente.....	8.000	»
BAJAS		
Del crédito destinado á la publicación de la Carta histórico-geográfica de D. Gervasio Fournier, servicio que ha de quedar terminado en este año.....	»	20.000
Observatorio Astronómico:		
Gastos de adquisición de una ecuatorial, cuya compra ha de efectuarse en el actual ejercicio.....	»	60.000
Observatorio Central Meteorológico:		
En el crédito destinado á la impresión del <i>Boletín</i> que hoy hace la imprenta del Instituto Geográfico...	»	2.500
	21.000	100.300
<i>Suma y sigue</i> .....		

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores</i> .....	21.000	100.300
<b>Artículo 3.º—Trabajos estadísticos.</b>		
AUMENTOS		
Para jornales de Peones ordenanzas de las Secciones provinciales.....	17.000	»
Para gastos extraordinarios del Censo de población hecho en 31 de Diciembre de 1910 y utilizando la autorización concedida por el artículo 3.º de la ley de 3 de Abril de 1900.....	100.000	»
<b>Artículo 4.º—Trabajos metrológicos.</b>		
Aumento para adquisición de material de comprobaciones.....	1.200	»
	<u>139.200</u>	<u>100.300</u>
MÁS PARA 1912.....	<u>38.900</u>	

**Capítulo 24. — Ejercicios cerrados.**

Créditos de 1911.....	58.461,12
Idem para 1912.....	9.945,80
MENOS PARA 1912.....	<u>48.515,32</u>

Se produce la baja detallada en la comparación precedente por ser menor el número de las obligaciones reconocidas hasta el día de la fecha.  
Madrid, 27 de Abril de 1912.—A. Gimeno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Memoria del proyecto de presupuesto de 1912.

A LAS CORTES

## PRIMERA PARTE

Reseña sucinta de las modificaciones que se introducen en este proyecto.

Atendiendo el Ministro que suscribe a los propósitos e indicaciones del de Hacienda, en Reales órdenes de 18 de Marzo y 12 de Abril últimos, acerca del criterio que debe presidir en la formación del presupuesto para el año próximo, se ha ajustado en el proyecto a la misma cifra total del presupuesto vigente, 103.341.381,80 pesetas, dentro de la cual, con las reducciones hoy día permitidas en algunos conceptos de gaste, y con las partidas que cumplen su objeto en el actual ejercicio, se atiende a otras obligaciones y a diferentes mejoras de necesidad reconocida, para que todos los servicios, y con particularidad los que se han establecido por recientes reformas, tengan las consignaciones más indispensables, y se realicen con los más beneficiosos y posibles resultados.

Se limita, por tanto, este proyecto al cumplimiento más ordenado de las obligaciones ordinarias, manteniendo y marcando nuevas orientaciones progresivas, en armonía con los proyectos extraordinarios que este Ministerio tiene presentados a las Cortes y con otros que se hallan en estudio.

El detalle de conceptos y cifras de las modificaciones, con la expresión de motivos, va consignada en la segunda parte de la presente Memoria.

Estas modificaciones son, en síntesis, las siguientes:

## Secretaría y Direcciones Generales

La creación del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio por la ley de 4 de Junio de 1908, ha obligado a reunir en la plantilla de la Secretaría y Direcciones Generales todo el personal administrativo que se hallaba disgregado en las diferentes dependencias centrales, resultando gran desproporción entre las clases de las diferentes categorías para el ordenado régimen en la provisión de las vacantes, con arreglo a los distintos turnos de antigüedad, elección, cesantes y oposición, cuyo defecto es indispensable ir corrigiendo en la medida que menos gravosa resulte para el Tesoro en el curso de los sucesivos presupuestos. Esto produce en el proyecto el aumento de la reducida cantidad de 38.750 pesetas.

## Servicios generales del Ministerio.

El creciente desarrollo de los servicios de este Ministerio y el considerable número de expedientes y de cuestiones que se someten al despacho del Ministro y de los Directores generales, muchos de ellos con apremiante urgencia, obligan a la creación de una plaza de taquígrafo-mecanografista y de 10 Escribientes mecanografistas, que han de proveerse mediante concurso, cuyo gasto asciende a 18.000 pesetas.

Para prácticas reglamentarias de los alumnos de los diferentes Cuerpos de Ingenieros y para premios de los que se distinguen por especiales méritos, es necesaria una consignación de 50.000 pesetas.

Por Real decreto de 27 de Mayo de 1910, Reglamento para su ejecución de 16 de Julio siguiente e Instrucción de 18 del

mismo mes, se creó y organizó el servicio de Urbanización y Construcciones.

No teniendo en el vigente presupuesto más que 17.500 pesetas para sueldos de la oficina técnica, aneja al Negociado de dicha denominación, falta crédito para indemnizaciones de los Vocales de la Junta de Arquitectura en funciones de inspección y de los Arquitectos encargados de la dirección de obras, así como para el material de oficina de las expresadas dependencias, para cuyos gastos se consignan 25.100 pesetas.

## Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.

El servicio de Biblioteca y publicaciones de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha adquirido ya un desarrollo considerable, mereciendo la estimación de sus lectores. En todos los Departamentos similares del extranjero existen Bibliotecas perfectamente nutridas, y a su lado Depósitos ó Centros difusores de obras agrícolas. El Departamento de Estados Unidos ha reparado gratuitamente, sólo en el año 1909, 7.750.000 ejemplares de su *Bulletin for Farmer*.

Inspirándose en este propósito, y a partir del año 1908, se ha ido integrando en este Ministerio por la iniciativa de ilustres antecesores del Ministro que suscribe el interesante servicio de que ahora se trata. Se tiene ya el embrión; una base de Biblioteca, unas hojas «divulgadoras» quincenales y un *Boletín* mensual, además de otros elementos valiosos. Sin incurrir en el vano empeño de pretender llegar a la altura de otros países, preciso es persistir en el rumbo que ellos nos marcan, y ampliar el radio del servicio para no malograr lo hecho y asegurar su éxito definitivo. Hoy por hoy, hay una importante demanda de publicaciones que ya no es posible servir, siendo preciso poner fin a esta situación.

Ahora bien, los múltiples aspectos de la labor que esta obra requiere, así como los conocimientos especiales que es necesario poseer para desempeñarla cumplidamente, son causas que hacen preciso el designar de modo discrecional la persona que haya de ponerse al frente de la misma, a fin de asegurar su idoneidad.

Estas consideraciones justifican la organización de este servicio con carácter permanente, y sin aumento en el gasto, como se demuestra en la segunda parte de esta Memoria, capítulo 6.º, artículo único.

Se consigna también en esta parte un crédito de 7.000 pesetas con destino a subvencionar la redacción y publicación de la obra *Historia de la familia y de la Propiedad rural y del Código agrario*, por su originalidad y extraordinaria importancia para la Agricultura.

## Personal de Agricultura.

Se aumentan en este capítulo 200.900 pesetas para personal de Ingenieros y Ayudantes, regularización de sueldos del Portero y Ordenanza de la Junta Consultiva Agronómica, como los de los demás Cuerpos Consultivos, gratificaciones de dos Profesores auxiliares que se aumentan en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, elevación de sueldos de los Preparadores químicos, y Establecimientos de experimentación y enseñanza.

Este gasto es indispensable para el debido cumplimiento de los servicios de reciente creación y mejor régimen de anterior existencia.

## Comercio, Industria y Trabajo.

Se eleva en 15.000 pesetas la gratificación de los dos Profesores extranjeros de la Delegación especial de Ingenieros y obreros, y de los otros dos que en España preparan a los obreros pensionados, porque con las 1.500 y 1.000, respectivamente que en la actualidad tienen señaladas, no pueden prestar tan importante servicio.

Para premiar actos y servicios que realicen los obreros, se consigna 50.000 pesetas como estímulo en sus diferentes oficios.

## Carreteras.

Las obligaciones de carreteras tienen actualmente un carácter ordinario y otro extraordinario. El ordinario es el que ajusta sus compromisos anuales a los créditos del Presupuesto del Estado. El extraordinario es el que ha venido produciéndose de varios años acá, por la gran desproporción entre las obras subastadas y lo que en el Presupuesto ordinario se consigna para dichas atenciones. Estas obras se hacen en un plazo, término medio, de tres años, de modo que la tercera parte del importe total de obra subastada en cada uno, va a engrosar la anualidad de pago del siguiente, formando así una suma doble que el crédito consignado en el Presupuesto, como obligación ordinaria.

Considerado este exceso de subastas como obligación extraordinaria, ha venido atendiéndose a su pago por medio de capítulos adicionales del Presupuesto de este Ministerio ó de Suplementos de crédito en cada ejercicio. En el año 1910 ascendieron para Obra nueva a 7.626.000 pesetas, y para Conservación y Reparación a 6.276.000.

Este año ascenderán por obras nuevas a 13.416.481 pesetas, y por conservación y reparación a 6.187.346; y el año próximo a 11.636.254 por obra nueva y a 5.124.137 por conservación y reparación.

Ante tal extremo, ha habido que poner límite a la facultad de subastar obras de carreteras. El vigente presupuesto, capítulo 20, artículo 1.º, con cepto 1.º, limita a 12.000.000 de pesetas las subastas que puedan celebrarse en el año para obras nuevas. El proyecto para 1912 las reduce a 9.000.000, llevando la diferencia de consignación de 3.000.000, en su casi totalidad, al artículo 2.º para obras de conservación y reparación.

Es de necesidad imprescindible y urgentísima atender a la debida conservación y reparación de las carreteras. Cada año se ponen en explotación los kilómetros que van construyéndose, y las consignaciones no aumentan y las carreteras están peor cada día.

Hay que gastar menos dinero en construir nuevas carreteras y hay que gastar más en la conservación de las que existen.

Por este motivo, y no siendo dable aumentar el presupuesto de este Ministerio con la cantidad necesaria a dicho objeto, se limita a 9.000.000 el crédito para obras nuevas y se llevan a conservación y reparación los 3.000.000 de baja, menos 211.000 pesetas que se aplican a compensar los aumentos del proyecto, para que no exceda de la cantidad del vigente.

## Navegación marítima.

Se aumentan 115.000 pesetas para obras de conservación de faros, combustible, servicios de embarcación y abastecimien-

to y alumbrado de balizas; cantidad indispensable para los nuevos servicios de faros y balizas.

Se introducen otros aumentos y reducciones de escasa importancia y expresión de concepto, que se detallan en las explicaciones de la segunda parte de esta Me-

moria, y se aplican á los aumentos expresados las 200.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto para los Congresos de Agricultura, en Madrid, y de la Federación internacional algodonera, de Barcelona, que han de celebrarse el corriente año; y asimismo, las pesetas

123.570,38 de ejercicios cerrados, para cuyo concepto no puede consignarse cantidad alguna en la actualidad, por no conocerse aún las obligaciones que hayan de ser reconocidas.

## SEGUNDA PARTE

Comparación de los créditos que se consideraron necesarios para 1912, con los que se han concedido para el de 1911.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1912.	CRÉDITOS de 1911.	DIFERENCIAS EN 1912	
					De más.	De menos.
<b>Personal del Ministerio.</b>						
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000,00	30.000,00	»	»
	2.º	Secretaría y Direcciones Generales.....	788.750,00	750.000,00	38.750,00	»
	3.º	Asesoría jurídica .....	»	»	»	»
<b>Material del Ministerio.</b>						
2.º	Único.	Secretaría y Direcciones Generales.....	225.000,00	225.000,00	»	»
<b>Servicios generales.</b>						
3.º	1.º	Inspección, comisiones, dietas y premios..	180.500,00	124.500,00	56.000,00	»
	2.º	Urbanización y construcciones.....	42.600,00	»	42.600,00	»
<b>Servicios provinciales.</b>						
4.º	1.º	Personal adscrito á los Gobiernos de provincia .....	74.250,00	74.250,00	»	»
	2.º	Consejos provinciales de Fomento.....	147.000,00	»	147.000,00	»
<b>Agricultura, minas y montes.</b>						
<i>Personal.</i>						
5.º	Único.	Servicios generales.....	15.000,00	9.000,00	6.000,00	»
<i>Servicios.</i>						
6.º	Único.	Servicios generales.....	692.500,00	818.000,00	»	125.500,00
<b>Agricultura.</b>						
<i>Personal.</i>						
7.º	1.º	Plantillas de los Cuerpos.....	1.708.000,00	1.615.000,00	93.000,00	»
	2.º	Servicios centrales.....	17.750,00	16.750,00	1.000,00	»
	3.º	Junta Central de Colonización y Repoblación interior.....	»	»	»	»
	4.º	Escuelas especiales.....	110.250,00	105.750,00	4.500,00	»
	5.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.....	482.200,00	379.800,00	102.400,00	»
	6.º	Servicio provincial.....	157.800,00	157.800,00	»	»
	7.º	Servicio agronómico catastral.....	»	»	»	»
	8.º	Instituto Internacional de Agricultura en Roma.....	7.500,00	7.500,00	»	»
	9.º	Servicio agronómico en Marruecos.....	15.000,00	15.000,00	»	»
	10 (Nuevo).		Sanidad del Campo.....	64.500,00	»	64.500,00
<i>Servicios.</i>						
8.º	1.º	Servicios centrales.....	8.000,00	12.000,00	»	4.000,00
	2.º	Escuelas especiales.....	95.000,00	95.000,00	»	»
	3.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.....	1.143.537,00	1.206.787,00	»	63.250,00
	4.º	Servicio provincial.....	159.000,00	159.000,00	»	»
	5.º	Indemnizaciones.....	320.000,00	320.000,00	»	»
	6.º	Instituto Internacional de Agricultura en Roma.....	42.000,00	42.000,00	»	»
	7.º	Servicio agronómico en Marruecos.....	40.000,00	40.000,00	»	»
	8.º	Congresos agrícolas internacionales.....	»	200.000,00	»	200.000,00
<b>Ganadería.</b>						
<i>Personal.</i>						
9.º	Único.	Inspección de Higiene pecuaria.....	180.500,00	179.500,00	1.000,00	»



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1912.	CRÉDITOS de 1911.	DIFERENCIAS EN 1912	
					De más.	De menos.
		<i>Servicios.</i>				
10	1.º	Higiene pecuaria, transporte y venta de ganados.....	82.500,00	85.000,00	»	2.500,00
	2.º	Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda.....	81.000,00	84.000,00	»	3.000,00
		<b>Montes y pesca.</b>				
		<i>Personal.</i>				
11	1.º	Plantillas de los Cuerpos.....	1.363.125,00	1.363.125,00	»	»
	2.º	Servicios centrales.....	20.000,00	15.500,00	4.500,00	»
	3.º	Escuelas especiales.....	46.000,00	46.000,00	»	»
	4.º	Servicio ordinario.....	81.800,00	81.300,00	500,00	»
	5.º	Servicio especial.....	36.250,00	36.250,00	»	»
		<i>Servicios.</i>				
12	1.º	Servicios centrales.....	3.000,00	3.000,00	»	»
	2.º	Escuelas especiales.....	36.000,00	36.000,00	»	»
	3.º	Servicio ordinario.....	713.825,00	713.825,00	»	»
	4.º	Servicios especiales.....	1.715.700,00	1.715.700,00	»	»
	5.º	Gastos de conservación.....	1.463.893,75	1.463.893,75	»	»
		<b>Minas.</b>				
		<i>Personal.</i>				
13	1.º	Plantillas de los Cuerpos.....	1.365.500,00	1.362.750,00	2.750,00	»
	2.º	Servicios centrales.....	38.750,00	30.500,00	8.250,00	»
	3.º	Escuelas.....	89.500,00	91.000,00	»	1.500,00
	4.º	Servicios provinciales.....	»	»	»	»
		<i>Servicios.</i>				
14	1.º	Servicios centrales.....	240.500,00	236.500,00	4.000,00	»
	2.º	Escuelas.....	210.500,00	228.750,00	»	18.250,00
	3.º	Servicios provinciales.....	66.500,00	63.500,00	3.000,00	»
	4.º	Policia minera.....	140.550,00	140.550,00	»	»
	5.º	Auxilios á la Minería.....	120.000,00	120.000,00	»	»
		<b>Comercio, Industria y Trabajo.</b>				
		<i>Personal.</i>				
15	1.º	Servicios generales.....	9.000,00	6.000,00	3.000,00	»
	2.º	Negociados.....	15.800,00	15.800,00	»	»
	3.º	Servicios especiales.....	605.025,00	590.025,00	15.000,00	»
		<i>Servicios.</i>				
16	1.º	Servicios generales.....	8.000,00	17.000,00	»	9.000,00
	2.º	Comercio interior.....	117.850,00	117.850,00	»	»
	3.º	Industria.....	204.500,00	154.500,00	50.000,00	»
	4.º	Trabajo.....	»	»	»	»
	5.º	Acción social.....	25.000,00	25.000,00	»	»
	6.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	14.000,00	14.000,00	»	»
	7.º	Servicios especiales.....	17.434.560,00	17.443.560,00	»	9.000,00
		<b>Delegación Regia de Pósitos.</b>				
17	Único.	Personal y material.....	50.000,00	50.000,00	»	»
		<b>Personal de Obras Públicas.</b>				
18	1.º	Personal facultativo.....	4.405.500,00	4.405.500,00	»	»
	2.º	Consejo de Obras Públicas.....	40.750,00	33.000,00	7.750,00	»
	3.º	Servicios del Ministerio.....	92.700,00	103.200,00	»	10.500,00
	4.º	Escuelas.....	87.000,00	91.500,00	»	4.500,00
	5.º	Servicio provincial.....	617.177,00	616.927,00	250,00	»
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.202.250,00	1.202.250,00	»	»
	7.º	Obras hidráulicas.....	65.600,00	65.600,00	»	»
	8.º	Navegación marítima.....	759.000,00	759.000,00	»	»
	9.º	Tribunales.....	20.000,00	20.000,00	»	»
	10	Auxilios benéficos al personal obrero de Obras Públicas.....	150.000,00	150.000,00	»	»
	11	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	20.750,00	20.750,00	»	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS para el ejercicio de 1912.	CRÉDITOS de 1911.	DIFERENCIAS EN 1912	
					De más.	De menos.
		<b>Servicios diversos de Obras Públicas.</b>				
19	1.º	Gastos de oficinas.....	119.310,00	112.610,00	6.700,00	»
	2.º	Gastos generales.....	60.000,00	60.000,00	»	»
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	179.000,00	179.000,00	»	»
	4.º	Alquileres de edificios.....	155.336,00	148.136,00	7.200,00	»
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000,00	18.000,00	»	»
	6.º	Inspecciones y comisiones.....	325.000,00	325.000,00	»	»
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	63.250,00	62.250,00	1.000,00	»
	8.º	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	70.250,00	79.250,00	»	»
	9.º	Estadística, Instrumentos y Depósitos de planos.....	70.750,00	70.750,00	»	»
		<b>Carreteras.</b>				
20	1.º	Obras nuevas.....	12.112.000,00	15.112.000,00	»	3.000.000,00
	2.º	Conservación y reparación.....	24.263.195,38	21.474.275,00	2.788.920,38	»
		<b>Ferrocarriles.</b>				
21	1.º	Estudios y gastos generales.....	370.000,00	370.000,00	»	»
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	461.250,00	461.250,00	»	»
	3.º	Subvenciones.....	1.420.000,00	1.420.000,00	»	»
		<b>Obras hidráulicas.</b>				
22	1.º	Estudios, oforos y observaciones.....	450.000,00	450.000,00	»	»
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	3.762.500,00	3.762.500,00	»	»
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	120.000,00	120.000,00	»	»
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000,00	1.220.000,00	»	»
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.827.547,67	1.827.547,67	»	»
		<b>Navegación marítima.</b>				
23	1.º	Puertos.....	13.203.000,00	13.203.000,00	»	»
	2.º	Faros.....	1.431.000,00	1.321.000,00	110.000,00	»
	3.º	Balizas.....	275.000,00	270.000,00	5.000,00	»
		<b>Poseiones en Marruecos.</b>				
24	1.º	Obras y servicios.....	725.000,00	725.000,00	»	»
	2.º	Subvenciones.....	25.000,00	25.000,00	»	»
		<b>Accidentes del trabajo.</b>				
25	Unico.	Indemnizaciones.....	»	»	»	»
		<b>Ejercicios cerrados.</b>				
26	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	123.570,00	»	123.570,00
			103.341.381,80	103.341.381,80	751.150,00	751.150,00
I G U A L						

## EXPLICACIÓN DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

### Capítulo 1.º—Personal del Ministerio.

#### Artículo 2.º—Secretaría y Direcciones generales.

Más, 38.750 pesetas.

	Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
Por los siguientes aumentos:				
Elevación de una plaza de 10.000 pesetas á 12.500.....	2.500	»		
Idem una de 8.750 á 10.000.....	1.250	»		
Idem dos de 7.500 á 8.750.....	2.500	»		
Idem una de 6.500 á 7.500.....	1.000	»		
Idem una de 6.000 á 6.500.....	500	»		
<i>Suma y sigue.....</i>	7.750	»	»	»

	Aumento.	Bajas.	Más.	Menos.
Suma anterior.....	7.750	»	»	»
Elevación de una plaza de 5.000 pesetas á 6.000.....	1.000	»		
Idem cuatro de 2.500 á 3.000.....	2.000	»		
Aumento de dos de 3.000 para el turno de cesantes.....	6.000	»		
Elevación de cuatro de 2.000 á 2.500.....	2.000	»		
Aumento de dos de 2.500 para el turno de cesantes.....	5.000	»		
Elevación de seis de 1.500 á 2.000.....	3.000	»		
Aumento de tres de 2.000 para el turno de cesantes.....	6.000	»		
Idem de tres de 2.000 para el de oposición.....	6.000	»		
			38.750,00	»

La creación del Cuerpo de Administración Civil, de este Ministerio, en virtud de ley de 4 de Junio de 1908 y Reglamento provisional del 26 del mismo mes, han obligado á reunir en la plantilla de la Secretaría y Direcciones generales todo el personal administrativo que se hallaba disgregado en las diferentes dependencias centrales, resultando de la reunión expresada gran desproporción en las clases de las diferentes categorías, para el ordenado régimen en la provisión de las vacantes mediante los distintos turnos de antigüedad, elección, cesantes y oposición, cuyo defecto es indispensable ir corrigiendo en la medida que menos gravosa resulte para el Tesoro en el curso de los sucesivos presupuestos que vayan formándose.

Esto ocasiona en el presente Proyecto el aumento de la reducida cantidad de 38.750 pesetas, con el cual se atiende á la consignación en la plantilla del Ministerio de todas las clases de las diferentes categorías Administrativas, desde la de Jefe superior, como término de la carrera, del mismo modo que existe en otros Ministerios para los respectivos Cuerpos, y en este de Fomento para todos los de Ingenieros, y á la mejora en la proporcionalidad de las otras categorías y clases, debiendo tenerse en cuenta que á la plantilla del Ministerio se considera unida para los efectos de los ascensos la plantilla del Canal de Isabel II, que se compone de dos Jefes de Administración de tercera clase, dos Jefes de Negociado de tercera, dos Oficiales de primera clase de Administración, cuatro de segunda, cuatro de tercera, cuatro de cuarta y 18 de quinta, con cuya suma de plazas se establece la proporcionalidad relativa.

### Capítulo 3.º—Servicios generales.

#### Artículo 1.º—Inspección, Comisiones, Dietas, Prácticas y Premios.

Más, 56 000 pesetas.

Por las siguientes modificaciones:

#### AUMENTOS

1 Taquígrafo mecanografista.....	3.000	»		
10 Escribientes mecanografistas á 1.500.....	15.000	»		
Gastos de prácticas de los alumnos de los diferentes Cuerpos de Ingenieros y premios á los mismos.....	50.000	»		
			68.000,00	»

#### BAJAS

El concepto 4.º, «Para los gastos de personal y material del <i>Boletín Oficial del Ministerio</i> ».....	»	42.000		
Más.....			56.000,00	»

El aumento de las plazas de Taquígrafo mecanografista y Escribientes mecanografistas responde á la satisfacción de la necesidad que produce el creciente desarrollo de los servicios de este Ministerio y el considerable número de expedientes y de cuestiones que se someten al despacho del Ministro y Directores generales para su urgente resolución.

Las prácticas reglamentarias de los alumnos de los diferentes Cuerpos de Ingenieros exigen el gasto de la partida que se consigna para este servicio y para premios de los que se distinguen, como debido estímulo en sus importantes trabajos.

La partida de 12.000 pesetas, «Para personal y material del *Boletín Oficial del Ministerio*», se pasa al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º, «Para gastos de la Biblioteca-Centro de difusión de obras de Agricultura y para publicaciones agrícolas», cuya necesidad se justifica en la explicación de este servicio en el referido capítulo 6.º

#### Artículo 2.º—Urbanización y construcciones.

Importe, 42.600 pesetas.

Este artículo es nuevo. En el vigente Presupuesto figura este servicio en el capítulo 18, artículo 3.º, con 17.500 pesetas, para sueldos de tres Arquitectos, dos Auxiliares y un Aparejador, de la oficina técnica aneja al Negociado de Urbanización y Construcciones, que comenzó á funcionar en el anterior ejercicio en cumplimiento del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y Reglamento de 13 de Julio siguiente, cuyos preceptos exigen las consignaciones que se detallan por su total importe de 42.600 pesetas, ó sea un aumento efectivo de 25.100, deducidas las 17.500 expresadas del vigente Presupuesto.

Aumentos. Bajas. Más. Menos.

**Capítulo 4.º—Servicios provinciales.**

**Artículo 2.º—Consejos provinciales de Fomento.**

Importe, 147.000 pesetas.

Este artículo es nuevo. En el vigente Presupuesto figura este servicio con igual cantidad en el capítulo 6.º, artículo único, «Servicios generales de Agricultura, Montes y Minas». Se pasa á este capítulo 4.º, porque estos Consejos son comunes á todos los ramos de este Ministerio, y los servicios que son generales deben consignarse en el expresado capítulo 4.º

**Capítulo 5.º—Agricultura, Minas y Montes.**

*Personal.*

**Artículo único.—Servicios generales.**

Más, 6.000 pesetas.

Esta cantidad se consigna para sueldo del Jefe de la Biblioteca Centro de difusión de obras de Agricultura y publicaciones agrícolas, de cuyo servicio se trata en el siguiente capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º

**Capítulo 6.º—Agricultura, Minas y Montes.**

*Servicios.*

**Artículo único.—Servicios generales.**

Menos, 125.500 pesetas.

Por las siguientes variaciones:

AUMENTOS..... 21.500 >

El servicio de «Gastos de la Biblioteca, publicaciones y depósito de libros de la Dirección», que figura en el concepto 4.º de este artículo en el vigente Presupuesto con 20.500 pesetas, se consigna en el concepto 3.º del mismo artículo del Proyecto para 1912 con 35.000. Para compensar el aumento de 14.500, más el de 6.000 del Jefe de la Biblioteca, que se aumentan, según queda expuesto en el capítulo anterior, se toman las 12.000 pesetas del capítulo 4.º, artículo único, concepto 4.º, consignadas en el vigente Presupuesto «Para los gastos de personal y material del *Boletín Oficial del Ministerio*», que son baja en el referido capítulo 4.º, como queda dicho; 4.000 del capítulo 8.º, «Material de Agricultura», artículo 1.º, «Servicios centrales», concepto 1.º, «Publicaciones de los Negociados»; 1.500 del capítulo 10, «Material de Ganadería», artículo 1.º, «Higiene pecuaria», concepto 4.º, «Estadística, libros y publicaciones», y 3.000 del mismo capítulo 10, artículo 2.º, «Mejoras pecuarias», concepto 5.º, «Publicaciones, libros, estadísticas y Memorias»; resultando, por consiguiente, reunidos en un solo punto todos estos servicios análogos.

Se consigna un concepto 6.º (nuevo) para subvencionar la redacción y publicación de la obra *Historia de la familia y de la propiedad rural y del Código agrario*, con 7.000 pesetas.

La originalidad y extraordinaria importancia de esta obra, que ha de ser de mayor provecho cultural y material para la Agricultura, justifican esta reducida consignación.

BAJAS

La partida de 147.000 pesetas que en el vigente Presupuesto se consigna en el concepto 2.º de estos mismos capítulo y artículo, se pasa al capítulo 4.º, «Servicios provinciales», artículo 2.º, «Consejos provinciales de Fomento», según lo expuesto en la explicación del mismo..... > 147.000

MENOS..... > > > 125.500,00

**Capítulo 7.º—Agricultura.**

*Personal.*

**Artículo 1.º — Plantilla de los Cuerpos.**

Más, 93.000 pesetas.

Por los siguientes aumentos:

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

En esta plantilla se hace la siguiente modificación: Se crean 22 Ingenieros segundos, Oficiales de segunda clase de Administración, á 3.000 pesetas..... 66.000 >

CUERPO DE AYUDANTES

En este Cuerpo se crean:  
18 Ayudantes cuartos, Oficiales de quinta clase de Administración, á 1.500 pesetas.. 27.000

Más..... > > 93.000,00 >

Aumentos. Bajas. Más. Menos.

Este aumento en las plantillas de ambos Cuerpos obedece al gran número de servicios creados en la vigente ley de Presupuestos, pues en la distribución aparece en número de 238 para los Ingenieros y en 245 para los Ayudantes, y siendo las plantillas, respectivamente, de 225 y 237, faltan hoy 13 de los primeros y ocho de los segundos.

Además de esto, es preciso dotar de personal las Estaciones de Agricultura general, creadas con posterioridad en Burgos, Lorca, Castellón y Motril; las Estaciones enológicas de Felanitx (Balears) y Aranda de Duero (Burgos); la Escuela de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), la Estación Ampelográfica de Orense, las Estaciones Sericícolas de la provincia de Madrid y del Puerto de Santa María (Cádiz) y las Estaciones Olivícolas de Tortosa (Tarragona) y Hellín (Albacete), para todo lo cual son indispensables el aumento de 22 Ingenieros y 18 Ayudantes, que para no hacer subir mucho el presupuesto en personal se crean de la última categoría de Ingenieros segundos, Oficiales de segunda clase de Administración, y Ayudantes cuartos, Oficiales de quinta clase.

**Artículo 2.º—Servicios Centrales.**

Más, 1.000 pesetas.

Por el siguiente aumento:

**JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA**

El sueldo del Portero Conserje, se eleva de 1.250 á 2.000 pesetas.....	750	>	
Y el del Ordenanza, de 1.000 á 1.250.....	250	>	
	<hr/>		
Más.....			1.000,00 >

Estos aumentos se hacen para igualar los sueldos de este personal de la Junta Consultiva Agronómica con el de la misma clase de la de Montes y Consejos de Obras Públicas y Minería.

**Artículo 4.º—Escuelas especiales.**

Más, 4.500 pesetas.

Por el siguiente aumento:

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS**

Se crean dos plazas de Profesores Auxiliares que son indispensables para la enseñanza, según el Reglamento, y se aumenta el sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas á los Preparadores químicos, pues no hay razón alguna para que el Preparador electricista tenga este último sueldo y los de las clases de Química sólo 2.000.

El aumento es, por tanto, de.....	4.500	>	
-----------------------------------	-------	---	--

**Artículo 5.º—Establecimientos de experimentación y enseñanza.**

Más, 102.400 pesetas.

Por los siguientes aumentos:

En la Granja Central ó de Castilla la Nueva se crea la plaza de Capataz avicultor indispensable para dicho Establecimiento, dada la importancia que la Avicultura tiene.....	1.500	>	
En la de Canarias se consigna una gratificación de 500 pesetas para el Oficial de quinta clase de Administración, 400 para el Capataz de cultivos y 250 para el Ordenanza, para equiparar estos empleados á todos los demás que tienen gratificación por servir en Canarias.....	1.150	>	
En la Estación agronómica se aumenta un Preparador químico, que es preciso, dado el desarrollo de dicho Centro y el sin número de análisis que se realizan, dotándola con 2.500 pesetas, que es el mismo sueldo que disfruta el que hoy existe. El aumento es de.....	2.500	>	

**ESTACIONES DE AGRICULTURA GENERAL**

Han sido creadas recientemente las de Burgos, Lorca, Castellón y Motril, haciéndose necesario dotarlas con igual personal que el que tienen las de Albacete, León, Zamora y Arévalo, que figuran en el vigente Presupuesto.

El aumento que esto significa para los nuevos Establecimientos es de.....	31.000	>	
---	--------	---	--

**ESTACIÓN DE POMOLOGÍA**

Figura en el vigente Presupuesto este Establecimiento en Guipúzcoa, y por dificultades surgidas respecto á su instalación no llegó á crearse; pero, en cambio, la tiene solicitada con gran interés la provincia de Asturias, y aquí se llevará en el próximo año, figurando con igual personal que el que hoy tiene la de Guipúzcoa, no produciendo, por tanto, aumento alguno.

**ESTACIONES ENOLÓGICAS**

La de Villafranca del Panadés, con motivo del Convenio celebrado con el Imperio Alemán, se encuentra recargadísima de trabajo, por tener que expedir certificados de los vinos que se exportan á Alemania.

Suma y sigue.....	36.150	>	>
-------------------	--------	---	---

	Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
<i>Suma anterior</i> .....	\$6.150	>	>	>
Hasta tal punto llega esto, que ha sido necesario autorizar á su Ingeniero Director, para que con cargo á la consignación de material sufrague los gastos de dos Preparadores químicos, plazas que ahora es preciso llevar al Presupuesto.				
El aumento por estas dos plazas, á 2.500 pesetas una, es de .....	5.000	>		
La Estación enológica de Reus que figura en el vigente Presupuesto con 10.000 pesetas, se ha transformado en Escuela de Viticultura y Enología, por Real decreto de 21 de Diciembre de 1910, y en su virtud se aumenta la consignación para atender á los gastos de los nuevos servicios, á 31.500 pesetas; diferencia en más..	21.500	>		
Creadas las Estaciones enológicas de Felanitx (Baleares) y Aranda de Duero (Burgos), se las dota de análogo personal que las de Cocentaina, Jumilla, Requena, Valdepeñas y Calatayud, que producen un aumento de 12.000 pesetas para ambos Establecimientos .....	12.000	>		
<b>ESTACIÓN AMPELOGRÁFICA Y ENOLÓGICA DE ORENSE</b>				
Se crea este Centro, que continuamente demandan las entidades oficiales de Orense.				
El aumento que en personal produce este Establecimiento es de .....	3.500	>		
<b>ESTACIONES SERICÍCOLAS</b>				
El Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte solicitó la creación de una Estación Sericícola en la provincia de Madrid, con el fin de desarrollar industria de tanta importancia, hoy decaída. El aumento que lleva el Centro que se crea es de un Director, un Ayudante, un Preparador y un Capataz, que importa .....	4.750	>		
Igualmente el Ayuntamiento del Puerto de Santa María solicitó la creación de otro Centro análogo, que se lleva al Presupuesto. El aumento es de .....	4.000	>		
<b>ESTACIONES OLIVARERAS</b>				
La importancia del cultivo del olivo y fabricación de aceites en zonas tan importantes como Tortosa y Hellín, hace precisa la creación de estos Establecimientos, dotándolos de personal, lo que produce un aumento para ambos Establecimientos de.	15.500	>		
			Más.....	102.400 >
<b>Artículo 10 (Nuevo).— Sanidad del campo.</b>				
Importa 64.500 pesetas.				
En el vigente Presupuesto figura este servicio en el capítulo 8.º, «Material de Agricultura», artículo 3.º, «Establecimientos de experimentación y enseñanza», concepto 33 bis, con la siguiente expresión: «Para atender á los gastos de toda clase que origine la creación del servicio de Sanidad del campo», con la cantidad de 98.000 pesetas.				
Como en este crédito va englobado el personal y material, en el Proyecto de Presupuesto para 1912 se lleva al correspondiente capítulo de personal lo relativo al mismo, con arreglo al Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, que importa.....	64.500	>		
La diferencia de 33.500 pesetas se lleva al capítulo 8.º, «Material de Agricultura», artículo 3.º, «Establecimientos de experimentación y enseñanza», concepto 46, «Para atender á los gastos de toda clase que origine la creación del servicio de Sanidad del campo».				
<b>Capítulo 8.º—Agricultura.</b>				
<i>Servicios.</i>				
<b>Artículo 1.º—Servicios centrales.</b>				
Menos, 4.000 pesetas.				
Por la baja siguiente:				
El concepto 1.º «Para publicaciones, impresiones, adquisición de libros», etc., de los Negociados de Agricultura del vigente Presupuesto, con 8.000 pesetas, se reduce en el mismo capítulo y artículo del Proyecto, á 4.000, por pasar, como queda dicho, las otras 4.000 al capítulo 6.º, «Servicios de Agricultura, Minas y Montes», artículo único, «Servicios generales», concepto 3.º, «Para gastos de la Biblioteca-Centro de difusión de obras de Agricultura y para publicaciones agrícolas».—Baja.....		>	4.000	
<b>Artículo 3.º—Establecimientos de experimentación y enseñanza.</b>				
Menos, 63.250 pesetas.				
Por las siguientes variaciones:				
<b>AUMENTOS</b>				
<b>ESTACIONES DE AGRICULTURA GENERAL</b>				
Creadas las de Burgos, Lorca, Castellón y Motril, se aumenta la consignación que en el concepto 20 bis del Presupuesto vigente existía para las de Albacete, León, Zamora y Arévalo, en.....	22.000	>	>	>
<i>Suma y sigue</i> .....	22.000	>	>	>

	Aumento.	Bajas.	Más.	Menos.
<i>Suma anterior</i> .....	22.000	»	»	»
<b>ESTACIÓN DE POMOLOGÍA</b>				
Se establece en Asturias la que existe para Guipúzcoa, en el Presupuesto vigente, con un aumento de 2.000 pesetas sobre las 8.000 que figuran en el concepto 20 ter.....	2.000	»		
<b>ESTACIONES ENOLÓGICAS</b>				
Creadas las de Felanitx (Baleares) y de Aranda de Duero, se asignan para ambas en el concepto 25 del Proyecto.....	10.000	»		
La de Villafranca del Panadés se fija su consignación en 15.000 pesetas, en vez de las 10.000 que tiene en la actualidad, pues dado el número de análisis que realiza, no es suficiente esta cantidad.....	15.000	»		
<b>ESCUELA DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA DE REUS</b>				
Creada esta Escuela por Real decreto de 21 de Diciembre último, en virtud del cual se transforma la actual Estación enológica de Reus, se asignan en los conceptos 29 y 30 del proyecto, 12.500 pesetas para la Escuela y otras 12.500 para la Estación enológica. El aumento es de.....	25.000	»		
<b>ESTACIÓN AMPELOGRÁFICA Y ENOLÓGICA DE ORENSE</b>				
Se asignan á este nuevo Centro, para sostenimiento del mismo, en el concepto 31 del Proyecto.....	5.000	»		
<b>ESTACIONES SERICÍCOLAS</b>				
Debiendo establecerse una en el Puerto de Santa María y otra en la provincia de Madrid, por reiteradas instancias, se asignan:				
A la del Puerto de Santa María.....	5.000	»		
A la de la provincia de Madrid.....	9.000	»		
<b>ESTACIONES DE INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA LECHE</b>				
<b>NAVA (ASTERIAS)</b>				
Siendo insuficiente la consignación actual de 5.000 pesetas, se eleva en el Proyecto á 10.000. El aumento es de.....	5.000	»		
<b>ESTACIONES OLIVARERAS</b>				
Aparecen por primera vez en el Presupuesto, y se les asigna para los gastos de las de Tortosa y Hellín.....	10.000	»		
<b>MÁS.</b> .....	»	»	108.000	»
<b>BAJAS</b>				
<b>GRANJA ESCUELA DE SALAMANCA</b>				
No estando todavía instalado este Centro, se deja su consignación en 9.000 pesetas, por analogía á la consignación que para sostenimiento tiene la Granja de Barcelona. Baja.....	»	4.750		
<b>ESTACIÓN DE ENSAYOS DE MÁQUINAS</b>				
Se suprime el concepto 20 del Presupuesto vigente, importante 10.512 pesetas, por haberse terminado por completo la instalación de este Centro. Baja.....	»	10.512		
Se baja el concepto 23 del vigente Presupuesto, importante 20.000 pesetas, para las Estaciones de Villafranca del Panadés y Reus, pues, transferida ésta en Escuela de Viticultura, necesita mayor suma, como queda dicho. Baja.....	»	20.000		
<b>SANIDAD DEL CAMPO</b>				
Creada la plantilla de este servicio en el capítulo 7.º, en este 8.º sólo deben quedar los gastos de indemnizaciones y de toda clase, para lo que se estiman suficientes 64.500 pesetas. La baja es, por tanto, de.....	»	64.500		
<b>SERVICIOS GENERALES VARIOS</b>				
El concepto 31 del Presupuesto actual pasa al 43 del Proyecto; y habiéndose ya realizado la instalación de algunos Centros, se estima que para los que falta crear bastará con la cantidad que se fija de 150.512. Baja.....	»	71.498		
	»	172.250		
<b>MENOS.</b> .....	»	»		63.250

Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
-----------	--------	------	--------

**Artículo 8.º—Congresos agrícolas internacionales.***(Se suprime este artículo en el proyecto.)*

Menos, 200.000 pesetas.

Por las siguientes bajas:

Concepto 1.º Para cuantos gastos sean precisos con motivo de la celebración del IX Congreso internacional de Agricultura, en Madrid, en 1911, así como para los que se originen en el arreglo de los diversos Establecimientos enclavados en el Instituto agrícola de Alfonso XII y dotación de material para los mismos.....	»	100.000	
Concepto 2.º Para cuantos gastos ocasione la preparación y celebración en Barcelona, en 1911, del Congreso de la Federación internacional Algodonera.....	»	100.000	
BAJA.....		200.000	

**Capítulo 9.º—Ganadería.***Personal.***Artículo único.—Inspección de Higiene Pecuaria.**

Más, 1.000 pesetas.

Este aumento es para la gratificación de residencia del Inspector de Canarias, como la tienen los demás empleados de los respectivos Cuerpos dependientes de este Ministerio.....

1.000 »

Se suprime la gratificación, de 500 pesetas por residencia, que actualmente tienen los ocho Inspectores provinciales de primera clase, acumulando dicha cantidad al sueldo de 3.000 pesetas que hoy tienen, de conformidad con el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que establece tres clases de Inspectores, siendo el sueldo de la inferior de 2.500 pesetas.

Se refunden en una sola partida los 33 Inspectores de tercera clase y los 15 de puertos y fronteras, por ser todos de la misma categoría, no habiendo fundamento alguno para la actual división.

Más.....

1.000 »

**Capítulo 10.—Ganadería.***Servicios.***Artículo 1.º—Higiene Pecuaria, transporte y venta de ganados.**

Menos, 2.500 pesetas.

Del concepto 4.º, «Para estadística, libros y publicaciones del Negociado de Higiene pecuaria», se bajan 1.500 pesetas, que pasan al capítulo 6.º del Proyecto, «Servicios de Agricultura, Minas y Montes», como queda dicho, y se suprime el concepto 5.º de este artículo del Presupuesto vigente, «Para gastos de material del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Higiene pecuaria», por haberse celebrado ya las mismas. Con esta baja se compensa el aumento de 1.000 pesetas del capítulo anterior, para gratificación del Inspector de Higiene pecuaria de Canarias.

BAJA..... » 2.500

**Artículo 2.º—Mejoras pecuarias, informaciones, asociación y propaganda.**

Menos, 3.000 pesetas.

Del concepto 5.º de este artículo del Presupuesto vigente, «Para publicaciones, libros, estadísticas y Memorias», con 4.000 pesetas, se rebajan 3.000, que pasan al capítulo 6.º del Proyecto, «Servicios de Agricultura, Minas y Montes», con destino a la Biblioteca, según queda expuesto.

BAJA..... » 3.000

El Real decreto de 25 de Octubre de 1907 dispuso la celebración de Concursos regionales de ganadería, como preparatorios de los generales que cada cuatro años debían tener lugar en Madrid; y el Real decreto de 29 de Enero de 1909 reglamentó dichos Concursos, señalando las regiones donde debían celebrarse cada año cuatro de ellos, y determinando que en 1912 tuviera lugar en Madrid un Concurso nacional.

Por tanto, como en el próximo año no han de celebrarse Concursos regionales, sino uno nacional, los conceptos 2.º y 3.º de este artículo del Presupuesto vigente se sustituyen en el Proyecto para 1912 por el concepto 2.º del artículo 2.º del mismo, con la misma cantidad de 40.000 pesetas.



Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
-----------	--------	------	--------

**Capítulo 11.—Montes y Pesca.**

*Personal.*

**Artículo 2.º — Servicios centrales.**

Más, 4.500 pesetas.

Por los siguientes aumentos:

En la plantilla de la Junta de Montes del vigente Presupuesto figura: un Portero-Conserje y dos Ordenanzas, sin consignación de sueldos, porque estando esta Dependencia en el edificio del Ministerio, se asistía al servicio de portería con el personal general de Porteros y Ordenanzas del mismo.

Trasladadas las oficinas de esta Junta á otro local, es forzoso dotarlas del personal subalterno referido, en la siguiente forma:

1 Portero Conserje. ....	2.000
2 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.....	2.500

Más.....

4.500 »

**Artículo 4.º—Servicio ordinario.**

Más, 500 pesetas.

En la plantilla del distrito forestal de Canarias, del Proyecto, se consignan 500 pesetas para la gratificación del Oficial quinto de Administración, como la tienen en dicha provincia los demás empleados de los distintos Cuerpos de este Ministerio.

Aumento..... 500 »

Se introducen además las siguientes modificaciones, que no alteran las cifras de los respectivos servicios:

**DISTRITOS FORESTALES**

En el de Cádiz, por haber pasado varios montes á la brigada de Ordenaciones, se suprime un Ingeniero; así que, en vez de figurar Cádiz con igual plantilla que el de Almería, deberá tener la siguiente:

1 Ingeniero Jefe del Cuerpo.....	»
1 Auxiliar facultativo.....	»
1 Oficial de quinta clase de Administración Civil.....	1.500

En el distrito forestal de Soria siempre ha habido tres Ingenieros, pues la importancia forestal del mismo así lo requiere. En el Presupuesto vigente figura con dos por una errata. Se aumenta en la plantilla de dicho distrito un Ingeniero del Cuerpo.

**Artículo 5.º—Brigadas de formación y ejecución de Proyectos.**

En vez de tres Brigadas, compuesta cada una de un Ingeniero y dos Auxiliares facultativos, debe haber cuatro, con lo que se aumenta una Brigada, la cual es necesaria para atender á los montes que este año entran en ordenación, y se dota con un Ayudante más á la Brigada de Jaén, que está muy recargada de trabajo y necesita un Auxiliar más.

**AGREGACIONES DEL PERSONAL DEL CUERPO**

Suprimido el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, por las reformas de la nueva Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, no tiene existencia la agregación de un Ingeniero de Montes al referido Negociado.

**Capítulo 13.—Minas.**

*Personal.*

**Artículo 1.º—Plantillas de los Cuerpos.**

Más, 2.750 pesetas.

Por las siguientes variaciones:

**AUMENTOS**

En la plantilla del Cuerpo de Escribientes Delineantes se elevan de 1.250 á 1.500 pesetas los 17 de tercera clase que figuran en el vigente Presupuesto. Aumento.....

4.250 »

Este aumento obedece al criterio que ha presidido en la formación del Presupuesto actual de elevar á 1.500 pesetas todas las plazas de aspirantes á Oficiales, con 1.250 y 1.000 pesetas.

**BAJAS**

Se baja á 4.000 pesetas la partida de 5 500 que figura en el actual Presupuesto para atender al pago de haberos de Ingenieros y Auxiliares excentes de Ultramar, por haber tenido colocación algunos de ellos. Baja.....

» 1.500

Más.....

2.750 »

	Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
<b>Artículo 2.º—Servicios centrales.</b>				
Más, 8.250 pesetas.				
Por los siguientes aumentos:				
En la plantilla del Consejo de Minería:				
1 Portero Conserje.....	2.000			
1 Portero.....	1.500			
1 Ordenanza.....	1.250			
		4.750	»	
En el Instituto Geológico de España:				
Aumento de sueldo del Colector, de 2.500 á 3.000 pesetas.....	500			
Idem de un Ingeniero de Minas, encargado de los estudios hidrográficos y cartográficos del Instituto y de las publicaciones del mismo.....	3.000			
		3.500	»	
Más.....			8.250	»

La consignación en el Proyecto de los sueldos de los Porteros y Ordenanzas del Consejo de Minería está motivada en las mismas razones que se expresan en el capítulo, 11, «Personal de Montes y Pases», artículo 2.º, «Servicios centrales», Junta de Montes, para dotar de este personal subalterno á dicha Junta.

La elevación del sueldo del Colector del Instituto Geológico de España se hace por dar carácter facultativo á este cargo, que hoy lo desempeña un funcionario administrativo que ha de pasar á otro empleo.

El aumento de la plaza de Ingeniero de Minas del expresado Instituto es necesario para el servicio que se establece.

### Artículo 3.º—Escuelas.

Menos, 1.500 pesetas.

Se suprime el sueldo de 1.500 pesetas que en la plantilla de la Escuela de Ingenieros de Minas tiene en el actual Presupuesto asignado el Escribiente Delineante, porque ese sueldo figura en la plantilla del Cuerpo de Delineantes. Baja.....

» 1.500

Se destinan dos Ingenieros de la plantilla del Cuerpo de Minas á la Escuela de Artes y Oficios y de Capataces de Bilbao, por conveniencia del servicio.

### Artículo 4.º—Servicios Provinciales.

*Districtos mineros.*

En el Presupuesto vigente se prescribe que el personal facultativo de Ingenieros, Auxiliares, Escribientes Delineantes y Celadores de Minas, se sujetará á la plantilla que, según las necesidades del servicio, se acuerde por distritos ó provincias.

En el Proyecto se consigna, por distritos, el personal de Ingenieros que ha de prestar servicios en cada uno, manteniéndose para el personal de los demás Cuerpos lo que se expresa en el párrafo anterior.

### Capítulo 14.—Minas.

*Servicios.*

#### Artículo 1.º—Servicios Centrales.

Más, 4.000 pesetas.

Por las siguientes variaciones:

#### AUMENTOS

El concepto 6.º de este artículo, «Negociado de Minas y de Aguas subterráneas», que en el vigente Presupuesto tiene 4.000 pesetas, con la siguiente expresión: «Gastos de todo género que ocasionen la información de la riqueza hullaera y estudio sobre el consumo de los carbones nacionales», se eleva á 8.000 en el Proyecto, adicionando á la expresión referida «y los que se ocasionen en las visitas en servicios del ramo y en las demarcaciones y deslindes, que á juicio de la Superioridad deben ejecutarse á cargo del Estado». Este aumento se considera necesario.....

4.000 »

El concepto 15 del Presupuesto vigente, con 50.000 pesetas, «Pago gastos de todo género en los estudios del Mapa general geológico, cuencas hullaeras, cráteres minerales, trazado de meridianas, triangulación de cuencas mineras, reconocimientos y estudios para los expedientes de subterráneas y de auxilios á las Corporaciones y entidades que investiguen aguas subterráneas», es en el Proyecto, con 60.000 pesetas y la siguiente expresión: «Gastos de todo género en los estudios del Mapa general geológico, cuencas hullaeras, cráteres minerales, trazado de meridianas, indemnizaciones y gastos de transporte del personal facultativo del Instituto. Reconocimientos y estudios para informar los expedientes de concesión y de auxilio á las Corporaciones y entidades que investiguen aguas subterráneas». Aumento...

10.000 »

14.000 »

#### BAJAS

El concepto 11 del Presupuesto vigente, con 29.500 pesetas, para «Indemnizaciones y

Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
	10.000		
		4.000	

gastos de transporte de todo género del personal facultativo de la Comisión y de los Ingenieros de Minas que auxilien los estudios geológicos mineros y de toda clase en los reconocimientos para los informes de los expedientes de auxilio á las Corporaciones y entidades investigadoras de aguas subterráneas», es el 12 del Proyecto, con 10.000 pesetas monos, para «Remuneraciones, indemnizaciones y gastos de transporte que correspondan á los Ingenieros agregados al Instituto, en virtud de Concurso, y á los Ingenieros de Minas que les auxilien en sus estudios geológicos, hidrológicos y mineros». Baja.....

Más.....

Los conceptos 9 y 13 del Presupuesto vigente, relativos al Instituto Geológico de España, con 11.000 y 12.500 pesetas, respectivamente, se refunden en el Proyecto en el concepto 9.º con 23.500 pesetas.

Asimismo, los conceptos 10 y 14, con 12.000 y 6.000 pesetas, se refunden en el concepto 10 del proyecto, con 18.000.

**Artículo 2.º—Escuelas.**

Menos, 18.250 pesetas.

Por las siguientes modificaciones:

**AUMENTOS**

El concepto 7.º del Presupuesto vigente, con 3.000 pesetas, corresponde al concepto 10 del Proyecto, «Para jornales de electricistas, mecánicos, auxiliares y peones», con 4.000. Aumento.....

1.000 »

**BAJAS**

El concepto 6 ter del Presupuesto vigente, con 30.000 pesetas, «Adquisición de material para continuar la instalación de los talleres de Mecánica aplicada y máquinas en que han de verificarse las prácticas de los alumnos, según el artículo 16 del Reglamento de la Escuela»; y el concepto 10 del mismo Presupuesto vigente, con 10.000 para «Reparación y conservación de modelos y aparatos para las distintas clases de la Escuela», se refunden en el concepto 11 del proyecto, con la siguiente expresión: «Gastos de todo género que ocasione la instalación de talleres de Mecánica aplicada á las máquinas para las prácticas de los alumnos; adquisición de material de salvamento minero é instalación de cámaras para ejercicios prácticos, conservación y reparación de los mismos; de las calderas, motores y herramientas de los talleres, máquinas, electrotécnica, etc., etc.; adquisición, reparación y conservación de modelos, aparatos y material de enseñanza para las distintas clases de la Escuela», con 20.750 pesetas. Baja.....

» 19.250

MENOS.....

» 18.250

**Artículo 3.º—Servicio provincial.**

Más, 3.000 pesetas.

El concepto 2.º del Presupuesto vigente, cuya expresión es «Gastos de alquiler de locales para las oficinas de los distritos, compra y recomposición de mobiliaje y aparatos de oficina y escritorio para las dependencias central y provinciales», se redacta en el Proyecto del siguiente modo: «Gastos de alquiler de locales de los 29 distritos mineros», con igual cantidad de 45.000 pesetas.

El concepto 3.º del Presupuesto vigente, con 4.000 pesetas, para «Conservación y reparación del material científico y de campo», se redacta en el Proyecto en la siguiente forma: «Gastos de adquisición y recomposición de mobiliaje, aparatos de oficinas y escritorio, máquinas de escribir, etc., para las dependencias central y provinciales»; compra, conservación y reparación de material científico y de campo de las oficinas centrales y provinciales», con 7.000. Más.....

3.000 »

**Capítulo 15.—Comercio, Industria y Trabajo.**

*Personal.*

**Artículo 1.º—Servicios generales.**

Más, 3.000 pesetas.

En el Presupuesto vigente figura con 6.000 pesetas la consignación para gratificaciones y remuneraciones con destino al personal de la Secretaría de la Dirección. Se eleva este crédito á 9.000, para equiparlo al de las otras Direcciones de Agricultura, Minas y Montes y de Obras Públicas. Más.....

3.000 »

**Artículo 3.º—Servicios especiales.**

Más, 15.000 pesetas.

**CENTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y EXPANSIÓN COMERCIAL**

La expresión «Para pago del personal y de los servicios prestados en el ejercicio de 1910 por el mismo, como consecuencia de la reorganización del Centro por el Real decreto de 2 de Noviembre de dicho año», se varía en el Proyecto del siguiente modo: «Para pago del personal y servicios, según Real decreto de 2 de Noviembre de 1910 y Reglamento para la aplicación del mismo», con igual cantidad de 75.000 pesetas.

Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
-----------	--------	------	--------

El crédito de 60.000 pesetas que en el Presupuesto vigente aparece «Para pago de los gastos ocasionados en España, posesiones de Ultramar y países extranjeros por los agentes de todo género para el servicio del Centro, nombrados por el Ministerio de Fomento», se divide en el Proyecto en dos partidas: una de 35.000, «Para pago de los gastos de todo género originados por el servicio en la Península y colonias de agentes del Centro, nombrados por el Ministro de Fomento», y la otra de 25.000, «Para pago de los gastos de expansión comercial, originados en el extranjero por intermedio del Cuerpo Consular ó directamente por agentes especiales nombrados por el Ministro de Fomento».

En esta modificación no se altera el total del gasto, y es necesaria la división establecida para la mejor expresión y aplicación de los créditos á las necesidades del servicio.

#### DELEGACIÓN ESPECIAL DE INGENIEROS Y OBREROS EN EL EXTRANJERO

Las gratificaciones para dos Profesores extranjeros que en el Presupuesto vigente tienen asignadas 1.500 pesetas cada uno, y las de dos Profesores que en España preparan á los obreros pensionados, á 1.000, se aumentan en el Proyecto á 5.000 pesetas cada uno, por ser la menor cantidad con que puede remunerarse á dichos Profesores por la índole de su trabajo. Más.....

15.000	»
--------	---

### Capítulo 16.—Comercio, Industria y Trabajo.

#### Servicios.

#### Artículo 1.º—Servicios generales,

Menos, 9.000 pesetas.

La asignación de 9.000 pesetas que en el Presupuesto vigente figura para gastos de escritorio y demás servicios de la Secretaría particular de la Dirección, se rebaja á 8.000 para igualarla con las que para este concepto tienen la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y la de Obras Públicas. Baja..... » 1.000

Se suprime en el Proyecto la consignación de 8.000 pesetas que en el Presupuesto vigente aparece «Para instalación y mobiliado de la Dirección general», porque ya está cumplido este servicio. Baja..... » 8.000

MENOS.....

»	9.000
---	-------

#### Artículo 3.º—Industria.

Más, 50.000 pesetas.

Se aumenta en el proyecto un concepto 5.º, con 50.000 pesetas, para premiar actos ó servicios realizados por los obreros en sus diferentes oficios, por considerarse necesario este estímulo en las clases obreras. Más.....

50.000	»
--------	---

#### Artículo 7.º—Servicios especiales.

Menos, 9.000 pesetas.

#### CENTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE EXPANSIÓN COMERCIAL

En el concepto 6.º se agrega la expresión de los servicios de teléfono y demás gastos que se consideren necesarios.

#### DELEGACIÓN ESPECIAL DE INGENIEROS Y OBREROS EN EL EXTRANJERO

El crédito que para este servicio se consigna en el Presupuesto vigente por 233.400 pesetas, se reduce en el proyecto á 224.400, por considerarlo suficiente. Menos.....

»	9.000
---	-------

### Capítulo 18.—Obras Públicas.

#### Personal.

#### Artículo 2.º—Consejo de Obras Públicas.

Más, 7.750 pesetas.

Por los siguientes aumentos:

En la plantilla del Consejo de Obras Públicas:

1 Conserje.....	2.000
1 Portero primero.....	1.500
1 Idem segundo.....	1.250
3 Ordenanzas, á 1.000 pesetas.....	3.000

Más.....

7.750	»
-------	---

La consignación en el Proyecto de los sueldos de este personal está motivada en las mismas razones que se expresan en el capítulo 11, personal de Montes y Pesca, artículo 2.º, Servicios centrales, Junta de Montes.

Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
-----------	--------	------	--------

**Artículo 3.º—Servicios del Ministerio.**

Menos, 10.500 pesetas.

Por las siguientes modificaciones:

**AUMENTOS**

Establecida en Madrid, por Real decreto de 27 de Mayo de 1910, la Jefatura de Carreteras Pirenaicas, es indispensable dotarla del siguiente personal administrativo:

3 Escribientes, uno de ellos Mecanografista, á 1.500 pesetas.....	4.500		
2 Ordenanzas, á 1.250.....	2.500		
		7.000	»

En el Presupuesto vigente se consignan 3.700 pesetas para pago de las gratificaciones reglamentarias devengadas por el personal técnico del suprimido Negociado de Servicio de explotaciones de obras hidráulicas y del aumentado en el Central hidráulico por Real decreto de 17 de Julio de 1900.

Satisfecha ya esta obligación, se mantiene en el Proyecto la misma cantidad para gratificaciones y remuneraciones del personal que figura en este artículo, que se distinga por sus méritos, haciéndose acreedor á las mismas.

**BAJAS**

En el Presupuesto vigente figura, bajo el epígrafe «Servicio de urbanización y construcciones», el personal administrativo del Ministerio asignado al Negociado de dicha denominación, y asimismo el de la Oficina técnica aneja al Negociado referido, con el siguiente personal:

3 Arquitectos con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno.....	12.000		
2 Idem auxiliares para los trabajos de delineación, á 2.000.....	4.000		
1 Aparejador.....	1.500		
		17.500	»

MENOS.....

» 10.500

Este servicio de Urbanización y construcciones, ha pasado al capítulo 3.º, «Servicios generales», artículo 2.º, como queda dicho, por las razones expresadas.

**Artículo 4.º—Escuelas.**

Menos, 4.500 pesetas.

En el presupuesto vigente se consigna, bajo el epígrafe «Escuela de Ayudantes», el siguiente concepto: «Gratificaciones para el Profesorado de la Escuela de Ingenieros de Caminos; Canales y Puertos, que explicará sus Cátedras, personal administrativo y material», con 15.000 pesetas, resultando englobadas las obligaciones de personal y material.

De dicha suma quedan en el mismo capítulo y artículo del Proyecto 10.500 pesetas, que es el importe de las obligaciones de personal, llevándose la diferencia de 4.500 al capítulo 19, «Servicios diversos de Obras Públicas», artículo 1.º, «Gastos de oficina», concepto 12 (nuevo), «Para gastos de instalación, mobiliaje, escritorio y demás de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas. Menos.....

» 4.500

**Artículo 5.º—Servicio provincial.**

Más, 250 pesetas.

Este aumento es para gratificación del Ordenanza de la Jefatura de Obras Públicas de Canarias, único empleado de la misma que no la tiene. Más.....

» 250

**Capítulo 19.—Servicios diversos de Obras Públicas.****Artículo 1.º—Gastos de oficina.**

Más, 6.700 pesetas.

Por los siguientes aumentos:

► la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, aumento de consignación para material, de 1.800 á 2.500 pesetas, por el creciente desarrollo de los servicios en la provincia.

Aumento.....	700	»
Se crea en el proyecto un concepto 11 (nuevo), con 1.500 pesetas para gastos de escritorio, impresiones y demás de oficina de la Jefatura de las Carreteras Pirenaicas, cuyo servicio es de reciente creación y carece de crédito para estas obligaciones.		
Aumento.....	1.500	»

Se crea asimismo el concepto 12, con 4.500 pesetas, «Para gastos de material de instalación, mobiliaje, escritorio y demás de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas», cuya cantidad se deduce de las 15.000 consignadas en el vigente Presupuesto, capítulo 18, artículo 4.º, como queda indicado en la explicación de este artículo del capítulo 18. Aumento.....	4.500	»
--	-------	---

MÁS.....

» 6.700

	Aumentos.	Bajas.	Más.	Menos.
<b>Artículo 4.º—Alquileres de edificios.</b>				
Más, 7.200 pesetas.				
Por los siguientes aumentos:				
El crédito de 119.500 pesetas del concepto 1.º en el vigente Presupuesto «Locales para las oficinas de Obras Públicas y parques de útiles y herramientas», se aumenta en 1.000 pesetas en el Proyecto, por faltar esta cantidad para el completo pago de los actuales arrendamientos. Aumento.....	1.000	»		
Por la misma razón se aumenta el crédito de 16.500 pesetas á 18.200, para locales de las Divisiones hidráulicas. Aumento.....	1.700	»		
Se consigna un concepto 4.º (nuevo), con 4.500 pesetas, para local de oficinas de la Jefatura de las Carreteras Pirenaicas, de reciente creación, según queda dicho. Aumento.....	4.500	»		
			Más.....	7.200 »
<b>Artículo 7.º—Gastos de Habilitación y quebranto de moneda.</b>				
Más, 1.000 pesetas.				
Al final del concepto 1.º del Proyecto, se consignan 1.000 pesetas para gastos de quebranto de moneda á favor del Pagador de la Jefatura de las Carreteras Pirenaicas. Más.....				1.000 »
<b>Capítulo 20.—Carreteras.</b>				
<b>Artículo 1.º—Obras nuevas.</b>				
Menos, 3.000.000 de pesetas.				
Concepto 1.º—Se limita á 9.000.000 de pesetas la cantidad de obras que pueden subastarse en 1912, consignándose igual cantidad para los diferentes servicios de este concepto.				
En el propósito del Gobierno de no producir aumento en el importe total del Presupuesto de este Ministerio para 1912, por exigencias del Tesoro, y siendo de imprescindible necesidad aumentar las consignaciones del artículo 2.º para los servicios de Conservación y Reparación de carreteras, que se encuentran en lamentable estado por falta de consignación, se llevan de los 2.000.000 de pesetas que se bajan en el artículo 1.º, 31.298,76 para los Capataces y Camineros que se aumentan con motivo de los nuevos kilómetros de carreteras puestos en explotación; 2.757.621,63 para obras de Conservación y Reparación, y las 211.079,61 restantes para compensar los diferentes aumentos que se hacen en distintos servicios del Presupuesto de este Ministerio, exigidos con verdadero apremio. Menos.....				
				» 3.000.000,00
<b>Artículo 2.º—Conservación y Reparación.</b>				
Más, 2.783.920,38 pesetas.				
Este aumento es para los servicios de nuevos Capataces y Camineros y de Obras de Conservación y Reparación, según se expresa en la explicación del artículo anterior. Más.....				2.783.920,38 »
<b>Capítulo 23.—Navegación marítima.</b>				
<b>Artículo 2.º—Faros.</b>				
Más, 110.000 pesetas.				
Por los siguientes aumentos:				
El concepto 4.º, para «Conservación y servicios», que en el vigente Presupuesto tiene 235.000 pesetas, se eleva á 325.000. Aumento.....	90.000	»		
El concepto 5.º, para «Combustible y efectos», que en el vigente Presupuesto aparece con 300.000, se eleva á 315.000. Aumento.....	15.000	»		
El concepto 6.º, para «Servicios de embarcación y abastecimiento, saldos de liquidación é intereses de demora», que en el vigente Presupuesto tiene asignadas 113.000 pesetas, se eleva á 118.000. Aumento.....	5.000	»		
Estos aumentos son indispensables para los nuevos servicios de faros.				
			Más.....	110.000 »
<b>Artículo 3.º—Balizas.</b>				
Más, 5.000 pesetas.				
El concepto 3.º, para «Reparación del material y conservación de éste y del alumbrado de las balizas é indemnizaciones al personal facultativo», que en el actual Presupuesto tiene 95.000 pesetas, se eleva á 100.000 para los nuevos servicios de balizas. Más.....				5.000 »
<b>Capítulo 26.—Ejercicios cerrados.</b>				
<b>Artículo único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.</b>				
Menos, 123.570,33 pesetas.				
No se consigna cantidad para estas obligaciones, porque en el día están en curso los expedientes que puedan motivar las consignaciones necesarias. Menos.....				» 123.570,38

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid contra la Alcaldía de León, por invasión de atribuciones al Juzgado municipal de la capital, resulta:

Que D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado de D. Julio del Campo Portas, promovió ante dicho Juzgado municipal, en 9 de Enero último, juicio verbal civil contra D. Tomás García Gutiérrez, en reclamación de 400 pesetas, importe de las maderas que le había suministrado para la construcción de la barraca titulada Cine Leonés, establecida en la plaza de San Marcelo, de dicha ciudad, interesando al propio tiempo el embargo preventivo de dicha barraca, que fué decretado por auto de la misma fecha y llevado á efecto en ella y efectos existentes, al siguiente día, 10 de Enero;

Que celebrado el juicio se dictó sentencia el 22 del mismo mes, condenando al demandado al pago de las 400 pesetas, ratificándose el embargo preventivo practicado en la citada barraca;

Que firme la sentencia y en su período de ejecución, en el que también era parte el Director de la Sociedad Eléctrica de León, por tener embargado judicialmente el sobrante de la barraca, se recibió por el Juzgado un oficio de la Alcaldía de dicha ciudad, comunicando que por el estado ruinoso del cinematógrafo se procedería á su derribo, determinación llevada á efecto por obreros del Ayuntamiento, depositando los materiales en la Panera del Pósito municipal;

Que comunicado á la Alcaldía el embargo pendiente, y siguiendo el Juzgado el procedimiento de apremio, fueron los bienes rematados, en pública subasta, el 9 de Marzo siguiente, pero al intentar hacerse cargo de los mismos el rematante, previa autorización del Juzgado, el Alcalde, á quien al efecto se lo requirió, se negó á entregarlos, dirigiendo á la Autoridad judicial una comunicación, manifestando que dichos bienes estaban embargados en expediente ejecutivo, incoado para hacer efectivo el importe de los impuestos municipales que se debían al Ayuntamiento por ocupación de la vía pública con el cinematógrafo, y de los gastos ocasionados con su derribo, créditos preferentes, según el artículo 1.924 del Código Civil;

Que, previa audiencia de las partes y del Fiscal, se dictó por el Juzgado en 31 de Marzo auto, por el que, estimando que los materiales trasladados á la Panera del Pósito, no podían permanecer en dicho local, sino en el concepto de depósito judicial, afectos á las responsabilidades para que fueron embargados, sin perjuicio de la preferencia que pudiera tener el Ayuntamiento, siempre que lo ejercitara en el oportuno juicio, y que la ne-

gativa del Alcalde á entregarlos, invocando un embargo, cuando ya los bienes habían sido subastados, constituye una invasión de atribuciones para dejar sin efecto el procedimiento judicial; acordó elevar el expediente al Juzgado de primera instancia, para que por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, se interpusiera el oportuno recurso de queja;

Que por dicho Juzgado se emitió informe en sentido favorable á la interposición de dicho recurso, fundándose en que el embargo administrativo fué practicado después que el judicial, y en que, tratándose de distintos créditos regulados por el Derecho civil, su clasificación y declaración de preferencia, ya se proceda en tercería ó en concurso de acreedores, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, conforme á lo estatuido en los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que elevado el expediente á la Sala de gobierno de la Audiencia y pasado al Ministerio Fiscal, dicho funcionario informó que procedía formular el recurso, alegando que se trataba de una verdadera intromisión del Alcalde en la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado municipal, que priva al rematante de los bienes que se hallan en el local del Ayuntamiento, no á disposición de dicha Autoridad administrativa, sino para su custodia y conservación, y que el Ayuntamiento, como entidad jurídica, puede promover la acción civil que crea precedente para hacer valer el derecho de que se crea asistido, en virtud de lo establecido en el artículo 1.924 del Código Civil, citado por el Alcalde, el cual, con posterioridad á los embargos y sentencias judiciales, ha iniciado el procedimiento ejecutivo administrativo, mermando el judicial y dando lugar á que haya precisión de dirigir el correspondiente recurso contra él para que cese en tal actitud;

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia, de conformidad con el citado dictamen, acordó elevar al Gobierno de S. M. el presente recurso de queja, y remitidos los antecedentes á esta Presidencia, se reclamó del Gobierno Civil el expediente ejecutivo incoado contra D. Tomás García Gutiérrez, del cual resulta:

Que mandado instruir por la Alcaldía en 18 de Enero el procedimiento de apremio, se practicó el embargo de los efectos del Cinematógrafo en 3 de Febrero siguiente, y antes de procederse á la subasta, se informó por la Alcaldía en el recurso de queja en el sentido de que no había lugar al mismo, toda vez que la Autoridad municipal, en el asunto de que se trata, cumplió los deberes que la ley Municipal le encomienda en su artículo 152, ordenando el apremio precedente para hacer efectivo un impuesto perfectamente legal y preferente, según el Código Civil;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la ju-

risdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el que:

«Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia»:

Visto el artículo 1.924 del Código Civil, que al tratar de la clasificación de créditos reconoce preferencia á favor de la Provincia ó del Municipio en los que éstos ostenten por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la resistencia del Alcalde de León á entregar al rematante unos bienes embargados y subastados por el Juzgado municipal de la capital, en ejecución de sentencia de un juicio seguido contra D. Tomás García Gutiérrez, sobre pago de cierta cantidad.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á los Jueces y Tribunales que tienen competencia para conocer de un pleito corresponde asimismo entender en la ejecución de las sentencias por ellos dictadas, sin que á tal competencia de la jurisdicción ordinaria afecte, en el caso actual, la circunstancia de que por la Alcaldía, en un procedimiento de apremio incoado con posterioridad al embargo judicial, se hubieren también embargado los mismos bienes del deudor para hacer efectivo el importe de un impuesto municipal, toda vez que tal embargo, hecho en perjuicio de otros acreedores judiciales, no puede tener efectividad alguna, á menos de reconocer en la Administración facultad para hacer declaraciones en materia de graduación y prelación de créditos; y

3.º Que como tal facultad, por tratarse de resoluciones de índole esencialmente civil, reside únicamente en las Autoridades judiciales, quienes han de ejercitarla en la forma establecida en el título 12, libro 2.º de la citada ley de Enjuiciamiento Civil, si el Ayuntamiento de León se considera asistido de un preferente derecho para hacer efectivo su crédito, puede hacerlo valer en la forma que proceda ante los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de poseedores de la cruz de Epidemias y de la Orden civil de Beneficencia que les fueron concedidas, con arreglo á la legislación vigente, en la fecha en que se les otorgó la gracia, pidiendo una ampliación del plazo señalado por el artículo 12 del novísimo Real decreto de 29 de Julio de 1910 para poder acogerse á sus disposiciones.

De dichas instancias se deduce, además, que los poseedores de las citadas condecoraciones han entendido equivocadamente que si dentro del plazo de seis meses, á contar desde el 2 de Agosto último, no hubiesen ajustado su estado de derecho á lo dispuesto en aquel artículo 12, quedaba invalidada la concesión de sus cruces; interpretación errónea, puesto que se veía notoriamente injusto que por no presentar una instancia dentro de un plazo determinado se declare nula una concesión que, al cabo, no es más que el reconocimiento de verdaderos sacrificios personales, y, en muchos casos, de actos heroicos probados en escrupulosos juicios contradictorios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y probándose con ellas la necesidad de aclarar el Real decreto de 29 de Julio de 1910, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, teniendo en cuenta las razones que quedan expuestas,

Vengo en aclarar Mi Real decreto de 29 de Julio de 1910, como sigue:

Artículo 1.º El plazo de seis meses que concedía el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio de 1910, y que terminó en 3 de Febrero último, para que los poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias, solicitaran ajustar su estado de derecho á lo dispuesto en la citada disposición, se promoga por el presente Real decreto hasta el día 1.º de Noviembre del año actual.

Art. 2.º Todos los poseedores de Cruces de una ú otra distinción honorífica, de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, concedidas con arreglo á la legislación anterior al 2 de Agosto de 1910, que no soliciten de este Ministerio antes del 1.º de Noviembre de 1911, ajustar su condición á lo que previene el Real decreto citado, se entiende que están conformes con continuar ostentando las honoríficas Cruces que hoy poseen, cuyos honores y uso de las insignias que les co-

rresponden, á tenor de las disposiciones vigentes en la fecha de su concesión, y según el diploma que tengan, les será respetado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Manuel Emilio Vicent Galleti y Piot, súbdito belga.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mondoñedo (Lugo),

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Junio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Mondoñedo, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar Secretario de la Comisaría General del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, á D. Alvaro de Juana y Fonca, que desempeña igual cargo en la Inspección General del mismo Cuerpo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección General del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, á don Ignacio Martínez de Campos y Colmenares, que desempeña igual cargo en la Comisaría General del mismo Cuerpo en la de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones presentadas contra el proyecto de escalafón del personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción Pública; y

»Resultando que D. Román Zuazo Hernandez, D. Guillermo Moreno Tofó y don Román Matas Rodríguez, solicitan que se rectifiquen los errores cometidos al consignar sus nombres; D. Alejandro Ruiz Tavira, D. José María Armas Ulloa y don Eduardo Peláez Rodríguez, que se les reconozcan los servicios que prestó en el Ejército y se haga constar que es Bachiller, que es Licenciado en Derecho y que posee el título de Bachiller y tiene aprobado de Licenciado en Derecho, respectivamente; D. Serafín Cid, D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Román Vázquez Yáñez y D. Julio Villalta Serrano, que figuran como cesantes y se le reconozca el derecho á ser repuestos; D. Domingo Ricord, que se le computen tres años, seis meses y quince días como servidos en propiedad en la enseñanza; D. Clemente de Benito, que los años que se le asignan en concepto de interino en la enseñanza, se le acrediten en propiedad; D. Manuel Lazo Real, que los servicios en la enseñanza se incluyan entre los servidos en la Administración; D. Paulino Saldaña, que se le abonen cinco años, cinco meses y dieciocho días servidos en propiedad en Escuela pública, además del tiempo servido interinamente, y el Presidente de la Junta provincial de Castellón, participa que el Auxiliar de aquella dependencia D. Juan Velilla, sólo cuenta siete meses y cuatro días de servicios interinos en Escuelas, en lugar de los siete años y cuatro meses que se le acreditan; los Secretarios de las Juntas municipales de Barcelona, Valencia y Málaga, D. Ricardo Serrano, D. Julián Amo y D. Martín Vega, que se les incluya en la clase de Secretarios de Juntas provinciales; D. Godofredo Escribano y D. Jerónimo Paunero, que se les coloque en su clase de Auxiliares de la Junta provincial de Madrid, antes que sus compañeros D. Julio Fernández Palomo y don Antonio Forner Cánovas, en razón á la superioridad de títulos; el referido don Julio Fernández Palomo, que se le tengan en cuenta sus servicios accidentales en la Junta provincial de Málaga; D. José María Cruz Asensio, que se le computen los servicios en su categoría de dieciocho años ocho meses, y en la Administración dieciocho días más; D. José Ruiz Apari-



cinco, veinte años, un mes y diez días en la categoría, y veintidós años, cinco meses y un día en la Administración; D. Juan González Román, cuatro meses, quince días en la categoría; D. Erasmo Llorente Pascual, que se considere como una sola categoría la de todos los Oficiales y otra la de los Auxiliares, y se le reconozca la de 1.750 pesetas que disfruta, y además que se le clasifique con veintidós años, cuatro meses, diez días en la categoría de 1.750 pesetas, y treinta y cinco años, siete meses y nueve días en la Administración; D. José Velasco Juez, que se le coloque en la categoría de 2.000 pesetas, con diecisiete años, seis meses, once días, y en la Administración veintinueve años, nueve meses y doce días; D. Celso Sánchez, que se le coloque en la categoría de Auxiliar de segunda ó Oficial de tercera, con los servicios superiores en comisión, por haber sido una sola la oposición celebrada ante la Junta Central para cubrir las vacantes existentes; D. Juan Cañado Delgado, que todos sus servicios se le computen en la categoría en que sirve de Oficial de Contabilidad de la Junta de Burgos, aunque no haya disfrutado el sueldo de 1.750 pesetas; D. Pascual Retés, que se le reconozcan sus servicios en la categoría de 1.500 pesetas; D. Antonio Sánchez Ibáñez, que no se incluyan en una misma categoría á los Oficiales y Auxiliares, y que no debe reconocérseles derechos á los Oficiales que no han ingresado por oposición; D. Juan Antonio Alonso, que formula igual petición; el personal de la Junta provincial de Zaragoza, que deben figurar entre los de provincia de primera clase; D. Enrique García Gutiérrez, que se le coloque en el lugar que le corresponde, toda vez que ocupa el número 41 de su categoría con dos años, seis meses y veintidós días, y el número 29 figura con dos años y dieciocho meses, siendo así que ingresó en el mismo día que el recurrente con 1.500 pesetas, teniendo aquél 1.200 pesetas; el personal de la Junta provincial de Teruel, que sólo se computen en general los servicios desde que se obtuvieron los cargos por oposición; D. Gregorio Blasco Julián, que se le computen dos años y veintiseis días prestados en la enseñanza; D. Antonio Mora Guayo, que se le abone cuatro años, siete meses y dieciocho días en la categoría y en la Administración, y que en la casilla de observaciones se haga constar que tiene tres años, seis meses y dos días en 1.500 pesetas; los Jefes de las Secciones de las provincias Vascongadas, que las categorías se determinen sólo por la antigüedad en el destino con nombramiento legal y no por la categoría de las provincias, y se acredite al personal únicamente los servicios prestados desde dicho ingreso con arreglo á la ley; D. Luis Martínez del Toro, que se le computen en su categoría de Auxiliar de Contabilidad de Soria cinco años, once meses y

cuatro días; D. Mariano Benito Pardo, que se le reconozcan dos años, nueve meses y veintiseis días en su categoría de Oficial de Contabilidad de Valladolid, por entender que ésta la da la población y no el sueldo; por analogía con los Jofes D. Manuel de la Vallina, que se le computen como servicios en su categoría de Auxiliar de la Secretaría de Ocio desde el 1.º de Enero de 1903, ó, á lo menos, desde su confirmación en 29 de Septiembre de 1903; D. Ramón Ruiz Vigil, Auxiliar de Contabilidad de la misma Junta, lo mismo que el anterior; don Julio Latre, que se le reconozcan como prestados en su categoría de Oficial de la Secretaría de Zaragoza, cinco años, siete meses y veintiseis días como parece haberse hecho con sus compañeros D. Narciso Escribano, D. Prudencio Plana y D. Manuel Gonsalvo; D. Juan Adolfo López, Auxiliar de Contabilidad de León, que sólo se computen los servicios en la categoría desde 1903, en que fueron confirmados; D. Augusto Juan Remón, que se revise la hoja de servicios de D. Manuel Gonsalvo, por habersele computado la categoría de 1.750, sin haber disfrutado este sueldo; D. Manuel Gonsalvo, que se le coloque al D. José Velasco Gálvez, por haber sido confirmado éste por Real orden de 29 de Septiembre de 1908, y el recurrente, por la de 30 de Enero del mismo año, y D. Quintín Liborio García Solana y Mateos, Oficial de Contabilidad de Ciudad Real, que se le reconozca su categoría desde 23 de Abril de 1885:

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestimen las reclamaciones de los Ruiz Tavira, Peláez Armas, Lazo Real, Pando, Martínez del Toro, Retés, Cañado, Vallina, Ruiz Vigil, López, de los Jefes de Sección de las provincias Vascongadas, del personal de las Secciones de Zaragoza y Teruel, Oficiales de la de Toledo, y Sres. Latre, Alonso, Sánchez Ibáñez, Sánchez y García Gutiérrez, Llorant, Velasco, Gonsalvo, Fernández Palomo y González Román; que se ratifiquen los nombres y apellidos de D. Román Zuazo Hernando, D. Guillermo Moreno José y D. Román Matas Rodríguez; que se haga constar que D. Samuel López Arias se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho, y D. José Armas del de Bachiller; que se accediten á D. Domingo Ricard tres años, seis meses y quince días en propiedad en la enseñanza; á D. Clemente de Benito, en el mismo concepto, los dos años, tres meses y siete días, que figuran como interinos; D. Paulino Saldana, cinco años, cinco meses y dieciocho días, en lugar de los cinco años, seis meses y tres días que tiene reconocidos; á D. Juan Velilla, siete meses, cuatro días, en lugar de los siete años y cuatro meses como interinos; que se acrediten á D. Antonio Mora cuatro años, siete meses y dieciocho días de ser-

vicios en la categoría y en la Administración, haciendo notar en la casilla de observaciones que ha servido seis años, tres meses y dos días con 1.500 pesetas; á D. Juan Adolfo López del Prado, dos años, diez meses y veinticuatro días en la categoría, y diecinueve años, seis meses y seis días en la Administración; á D. José María Cruz Asensio, diez años, ocho meses y veintidós días en la categoría y Administración; á D. José Ruiz Aparicio, veinte años, un mes y diez días en la categoría, y veinte años, cinco meses y un día en la Administración; á D. Quintín Liborio García Solana, dieciséis años y seis meses en la categoría, y veintiseis años, tres meses y diez días en Administración; y á D. Manuel José Salvo, un año y once meses en la categoría, y siete años, cuatro meses y veinte días en Administración; que los Auxiliares de Secretaría de la de Madrid se coloquen por el orden de su categoría; D. Golofredo Escribano, D. Jerónimo Panuero, D. Antonio Gómez Cánovas y D. Julio Fernández Palomo, que se forme un escalafón especial de cesantes, poniendo un plazo de quince días para solicitar la inclusión, transcurrido el cual habrán perdido todo derecho, reconociendo á los comprendidos en él el de tomar parte en los concursos de traslado si poseen el título de Maestros superiores los Oficiales y Auxiliares y las condiciones determinadas por la Ley de 1895 los Jefes, y á los que no reúnen estas circunstancias, el de obtener plazas de Auxiliar de la tercera categoría, anunciando una para su provisión en el más antiguo de los cesantes y otra á la oposición directa hasta que se extinga el personal cesante; perdiendo todo derecho los nombrados en caso de renuncia, y que se forme especial con los Secretarios de Juntas locales presididas por Delegados Regios, reconociéndoles derechos á ser nombrados por riguroso orden de antigüedad para una de cada dos vacantes de la categoría equivalente, perdiendo aquél en caso de renuncia:

Resultando que la Sección del Ministerio se adhirió á este dictamen:

»Considerando que para reconocer los títulos académicos es preciso la posesión de éstos, no bastando la aprobación de los estudios correspondientes, por lo que deben desestimarse las reclamaciones de D. Alejandro Ruiz Tavira, Auxiliar de la Sección de Córdoba, en cuanto al de Bachiller; D. Eduardo Peláez, Oficial de la de Málaga, y D. José Armas, Auxiliar de la de Lugo, en cuanto al de Licenciado en Derecho, acreditándola solamente el de Bachiller, y que procede hacer constar al de Licenciado en Derecho á D. Manuel López Arias, Oficial de la de Madrid:

»Considerando que, en efecto, por simples errores de escritura, existen equivocaciones en los nombres y apellidos de D. Román Zuazo Hernando y D. Guiller-

mo Moreno Jofé, Jefe y Auxiliar de la Sección de Logroño, y D. Román Matas Rodríguez, Auxiliar de la de Cuenca, en la forma que manifiestan los interesados:

»Considerando que la base de la segunda condición de preferencia son los servicios de la Administración, por la que no pueden sumarse á aquéllos los prestados al Estado en otros conceptos, como pretenden, respecto á los militares, don Alejandro Ruiz Tavira y D. Manuel Laso Real, Jefe de la Sección de Huelva, respecto á los del Magisterio:

»Considerando que es de justicia que se repare la omisión del Real decreto orgánico en lo que se refiere á la situación de los funcionarios cesantes después de la publicación de la ley de Inamovilidad de los funcionarios de este Ministerio, pudiendo armonizarse los turnos establecidos por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, y que el medio más á propósito para conseguir esto es formar un escalafón especial de cesantes, á los que se reconozca el derecho á tomar parte en los concursos de traslado en iguales condiciones que los activos, si poseen el título de Maestro superior, Licenciado en Facultad, ú otros equivalentes, los Oficiales y Auxiliares, y las condiciones de la Ley de 1895 los Jefes, y reconocer el derecho á ingresar en la última categoría al resto del personal cesante:

»Considerando que, en vista de los datos alegados por los interesados, deben acreditarse al Oficial de la Sección de Alicante, D. Domingo Ricord, tres años, seis meses y quince días, servidos en propiedad en la enseñanza pública; á D. Clemente de Benito, Auxiliar de la de Burgos, los dos años, tres meses y siete días que figuran como interinos; á D. Paulino Saldaña, Oficial de la de Guadalajara, cinco años, cinco meses y dieciocho días en propiedad en la enseñanza, en lugar de los cinco años, seis meses y tres días que se le acreditan, y, por último, á don Juan Velilla, Auxiliar de la de Castellón, siete meses y cuatro días de servicios interinos en Escuelas, en vez de los siete años y cuatro meses que se le han computado:

»Considerando que los servicios deben acreditarse con arreglo á la categoría de la provincia donde se prestan, y los sueldos fijados por la vigente ley de Presupuestos, á partir de la publicación de éstos, pero no pueden acreditarse los servicios anteriores prestados con sueldo inferior, sino en el total de los administrativos, mucho más si se tiene en cuenta que las confirmaciones llevadas á cabo por la Real orden de 13 de Julio de 1907 y Real decreto de 20 de Diciembre del mismo año, se hicieron sobre la base de que el personal conservara sólo su sueldo y derechos anteriores, que no han variado sino desde que empezó á regir el presupuesto vigente:

»Considerando que en consecuencia deben desestimarse las reclamaciones de D. Mariano Benito Pardo, Oficial de la Sección de Valladolid; D. Luis Martínez del Toro, Auxiliar de la de Soria; D. Pascual Retes Ausín, Auxiliar de la de Burgos; D. Juan Cuñado Delgado, Oficial de la misma dependencia, y D. Manuel de la Vallina y D. Ramón Ruiz Vigil, Auxiliares de la Sección de Oviedo:

»Considerando que es preciso atenerse para la fijación de las categorías actuales solamente á las determinadas por la ley de Presupuesto vigente, por lo que debe desestimarse la reclamación del personal de la Sección de Zaragoza, pidiendo que se le declare sirviendo en provincia de primera clase:

»Considerando que la categoría administrativa no se fija por el procedimiento de ingreso, sino por la posesión en el sueldo, por lo cual no puede dejarse sin efecto los servicios anteriores á la oposición ó al concurso, como pretenden don Juan Adolfo López, los Jefes de las Secciones de las provincias Vascongadas, el personal de la Sección de Teruel, los Oficiales de la de Toledo y D. Félix Latre, Oficial de la de Zaragoza:

»Considerando que D. Antonio Mora, Auxiliar de la Sección de Baleares, acredita cuatro años, siete meses y dieciocho días en la categoría y en la Administración, y tres años, seis meses y dos días en el sueldo de 1.500 pesetas anuales, los que no fueron computados exactamente por la mala redacción de la hoja de servicios que presentó para la confección del Escalafón, defecto que ahora ha subsanado:

»Considerando que sentado que el sueldo actual determina la categoría, no pueden distinguirse los Oficiales de los Auxiliares, como pretenden los Oficiales de la Sección de Toledo D. Juan Antonio Alonso y D. Alfonso Sánchez Ibáñez, ni unificar á los opositores aprobados por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, que obtuvieron unas ú otras plazas, según su número, y que luego pudieron hacer uso de su derecho en concursos y ascensos, y que, por tanto, deben desestimarse las reclamaciones de D. Celso Sánchez y D. Enrique García Gutiérrez, Auxiliares de las Secciones de Salamanca y Zaragoza:

»Considerando que está justificada la solicitud de D. Juan Adolfo López del Prado, Auxiliar de la Sección de León, en cuanto al reconocimiento de dos años, diez meses y veinticuatro días en la categoría, y diecinueve años, seis meses y seis días en la Administración, según aparece de su hoja de servicios; la de D. José María Cruz Asensio, Oficial de la de Cuenca, en la que se refiere á la computación de diez años, ocho meses y veintiún días en la categoría y Administración; la del Auxiliar de la misma Sección, D. José Ruiz Aparicio, respecto al reconocimiento

de veinte años, un mes y diez días en la categoría, y veinte años, cinco meses y un día en la Administración:

»Considerando, que á tenor del precepto de que se ha hecho mérito, de que la categoría de los funcionarios para el escalafón la fija la ley de Presupuestos vigente, no pueden reconocerse los sueldos anteriores á los efectos que pretenden D. Erasmo Llorente y D. José Velasco Quer, Oficiales de las Secciones de Soria y Córdoba:

»Considerando que D. Quintín Liborio García Solana, Oficial de la Sección de Ciudad Real, ha justificado con la hoja de servicios que se halla en posesión del sueldo de 1.500 pesetas desde el 1.º de Julio de 1894, por lo que deben acreditársele en esa categoría dieciséis años, seis meses, y veintisiete años, tres meses y diez días en la Administración:

»Considerando que de la hoja de servicios del Oficial de la Sección de Zaragoza, D. Manuel Gonsalvo, resulta que el interesado tomó posesión de la categoría de 1.750 pesetas en 1.º de Febrero de 1908, debiendo acreditársele en la misma un año y once meses en lugar de los dos años y once meses computados, y siete años, cuatro meses y veintitrés días en la Administración, procediendo estimar también en este punto las reclamaciones de D. Augusto Juan Remón, Auxiliar de la Sección de Málaga, y D. Félix Latre, Oficial de la de Zaragoza:

»Considerando que D. José Velasco Gálvez, Oficial de la Sección de Alicante, está en posesión del sueldo de 1.750 pesetas desde 10 de Septiembre de 1903, y, por lo tanto, procede desestimar la reclamación de D. Manuel Gonsalvo:

»Considerando que los servicios prestados gratuitamente con el carácter de temporero no pueden ser revocados, según pretenden D. Julio Fernández Palomo y D. Juan González Román, Auxiliares de las Secciones de Madrid y Sevilla:

»Considerando que la tercera condición de preferencia para el escalafón, por la Real orden de 22 de Noviembre de 1910, en relación con el Real decreto de 27 de Mayo del mismo año, es la categoría de los títulos, y por tanto, procede estimar la reclamación de D. Godofredo Escribano y D. Jerónimo Panuero, Auxiliares de la Sección de Madrid, que pretenden figurar antes que sus compañeros D. Antonio Gómez Cánovas y D. Julio Fernández Palomo, sin que pueda ser tenida en cuenta la conceptuación de los ejercicios de provincia, por no ser circunstancia de preferencia:

»Considerando que si bien los Secretarios de Juntas locales, presididas por Delegados Regios, tienen todos los derechos establecidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, excepto el percibo de sueldo por el Estado, no deben ser incluidos en el escalafón, por no pertenecer al

personal de las Secciones provinciales mientras no pasen á éstas, pero sí hacer la declaración expresa de que están equiparados: D. José Rodríguez Parreño, á la categoría de Jefe de la Sección de Madrid; D. Ricardo Soriano de Pinedo, D. Julián Amo y García y D. Martín Vega del Castillo, á la de Jefes de Sección de provincias de primera clase:

»Considerando que el derecho de estos Secretarios de Juntas locales debe ser reglamentado en la forma determinada por el aludido Real decreto de 27 de Mayo de 1910, en su artículo 17, que concede preferencia á aquéllos á obtener plazas de su categoría por una sola y única vez, y que esa reglamentación puede ser la de dejar una de cada dos vacantes de la categoría á que cada Secretario pertenezca, al objeto de que sean nombrados por orden riguroso de antigüedad, perdiendo todo derecho en caso de renuncia:

»El Consejo opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, debiendo modificar solamente lo que se refiere al título exigido para tomar parte en los concursos de traslado los funcionarios cesantes, que podrá ser el de Maestro Superior, Licenciado en Facultad ó el equivalente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para llevar á la práctica la formación de los escalafones de cesantes y Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio, nombrados ó confirmados por este Ministerio antes de 22 de Noviembre de 1910, se conceda un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que presenten en este Ministerio sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, á fin de que puedan hacer efectivos sus derechos, una vez publicado el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por haberse retirado el único aspirante que habia solicitado tomar parte en los ejercicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo á oposición en el próximo mes de Julio, según dispone el Reglamento, de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Madrid, á don Saturnino Bardón Alvarez, con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios

de D. Saturnino Bardón Alvarez.

En el curso de 1872-73, obtuvo, por oposición, la plaza de Alumno pensionado, con 759 pesetas, destinándosele á la fragua en la Escuela de Madrid.

En 22 de Enero de 1879, se le expidió el título de Veterinario.

Por Real orden de 2 de Enero de 1883, previa oposición, fué nombrado Auxiliar Profesor de fragua de la Escuela de León, donde ha prestado sus servicios hasta la fecha, á satisfacción del Director y del Claustro, habiendo sustituido en varias ocasiones al Catedrático del cuarto grupo.

Ilmo. Sr.: Donada por D. César del Cañizo al Museo Arqueológico Nacional una lápida árabe de mármol blanco con inscripción ornamental en relieve, correspondiente al año 547 de la Hégira, 1152 de nuestra Era, hallada en término de la Villa de la Reina, partido judicial de Llerena, y que mide un metro de alto por 0,42 de ancho,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se den las gracias al Sr. Cañizo por su generoso proceder, y que dicho monumento epigráfico, interesantísimo, forme parte de las colecciones de aquel Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión calificadora creada por la Real orden de 21 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho á obtener por concurso Cátedras de número, correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras al Auxiliar de la Universidad Central don Alejo Gargia Moreno, como comprendido

en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias, Sección de Ciencias, turno libre, de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Coruña y Sevilla, anunciadas por Real orden de 18 de Enero de 1909, inserta en la GACETA del día 10 de Febrero siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud, se nombren á D.ª Cecilia Brañas y Fernández y á doña María del Rosario Fondevila y de la Iglesia, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Coruña y Sevilla, respectivamente, á cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la GACETA en el orden en que fueron propuestas por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la regla 20 de la Real orden de 29 de Diciembre último, reorganizando las Escuelas Superiores de Administración Mercantil de Madrid y Barcelona, en consonancia con los créditos consignados en el capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Pérez Alvarez, Profesor numerario Auxiliar de Clases prácticas de la Escuela Superior de Administración Mercantil, de esta Corte, con la gratificación anual de 2.000 pesetas mensuales, y 500 más por razón de residencia, debiendo presentar para la toma de posesión el título de Profesor mercantil, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## JUNTA NACIONAL DEL CENTENARIO DE LAS CORTES, CONSTITUCIÓN Y SITIO DE CÁDIZ

Por acuerdo de la Junta Nacional del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, se abre concurso para erigir un monumento que conmemore tan gloriosos hechos, con arreglo á las siguientes bases, comentadas y propuestas á la Junta por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

1.<sup>a</sup> El concurso se abre entre Arquitectos y Escultores españoles.

2.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los concursantes los precedentes históricos que sobre el proyectado monumento existen, deberá éste ser como un compendio de todos los anteriores, si bien dejándoles en libertad para que ajusten sus ideas á la presente convocatoria.

3.<sup>a</sup> El concurso se efectuará en dos partes: Primera, de la idea. Segunda, de su ejecución.

4.<sup>a</sup> Para optar á la primera será necesario presentar los bocetos en relieve (escayola ó plastelina) á escala de cinco centímetros por metro, acompañados de los planos y dibujos que sus autores estimen pertinentes para la mayor comprensión de su boceto. El plano del lugar en que ha de ser emplazado el monumento y las perspectivas del mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Academia para los artistas que piensen presentar proyectos.

5.<sup>a</sup> Cada proyecto deberá además ir acompañado de una reseña explicativa de la idea desarrollada, en la que se indiquen los materiales que sus autores piensan emplear.

6.<sup>a</sup> Los bocetos presentados deberán ir firmados, por lo menos, por un Arquitecto y un Escultor asociados.

7.<sup>a</sup> Para la presentación de proyectos en la parte primera del concurso, ó sea de la idea, se fija un plazo improrrogable, que termina el día 30 de Septiembre del presente año.

8.<sup>a</sup> De los proyectos presentados, el Jurado podrá elegir hasta tres, únicos que deberán optar á la segunda prueba

del concurso, si entre ellos están el Jurado que hay alguno ó algunos dignos de ser admitidos. En caso negativo, procederá nueva convocatoria.

9.<sup>a</sup> El proyecto ó proyectos elegidos por el Jurado serán premiados con 15.000 pesetas cada uno. Esta cantidad será entregada en dos tercios si quedar elegidos, y el tercio restante al presentar el segundo proyecto desarrollado en la forma y condiciones que después se expresan.

10. Todo boceto ó documento que no se ajuste á lo exigido anteriormente será excluido del concurso.

11. Los autores de los proyectos á quienes se adjudiquen los tres premios serán llamados á la segunda y definitiva prueba del concurso, no pudiendo, bajo ningún pretexto, hacer cambios radicales que alteren la fisonomía de los primitivos bocetos.

12. Para esta segunda prueba, los autores presentarán:

Primero. Un boceto en relieve á escala de diez centímetros por metro.

Segundo. Un plano de la plaza con el emplazamiento del monumento á escala de dos centímetros por metro.

Tercero. Un alzado y una sección delineada y acuarrelada, en que se exprese claramente la construcción del monumento, entendiéndose que ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiéndolo adornar con mármoles y bronceos.

Cuarto. Un trozo de escultura, elegido por el Jurado, ejecutado á un tercio de su tamaño efectivo.

Quinto. Memoria explicativa, pliego de condiciones y presupuesto.

Podrán además los autores, si así lo juzgan conveniente, acompañar su envío de detalles, perspectivas, etc.

13. El Estado destinará para la ejecución del monumento la cantidad aproximada de un millón de pesetas, si á tanto alcanzara el razonado presupuesto del proyecto, siendo de cuenta del Estado su cimentación.

14. Para la presentación de estos segundos trabajos y documentos, los autores dispondrán del plazo de tres meses.

15. De este segundo concurso el Jurado elegirá el proyecto que debe ser construido, pudiendo desear todos si no reuniera alguno los méritos suficientes para su ejecución, á juicio del Jurado.

16. El proyecto elegido será premiado

con *retribución mil pesetas*, y sus autores serán los encargados de su dirección y construcción por el costo de su presupuesto.

17. Los proyectos serán sometidos al dictamen y aprobación de un Jurado, compuesto de 20 miembros, 10 de ellos Académicos numerarios de la de Bellas Artes de San Fernando, en la proporción de cuatro por la Sección de Arquitectura, cuatro por la de Escultura, y dos más, uno por cada una de las Secciones de la Academia.

18. El monumento se emplazará en el paseo de la ciudad de Cádiz llamado Alameda de Apodaca, ante la Iglesia del Carmen.

19. Los proyectos bocetos y documentos del concurso, deberán ser presentados, dentro del plazo determinado, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Presidente, Conde de Romanones.—Los Secretarios: Carlos Castell, Francisco Pi y Suñaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección General de primera enseñanza.

No figurando en la categoría 6.<sup>a</sup> elemental los Maestros de Palencia que á ello tienen derecho por venir disfrutando el sueldo de 825 pesetas, esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación, á los efectos del Escalafón general provisional, y al propio tiempo que se tengan por no inciuidos, siendo bajas desde luego en el repetido Escalafón, los Maestros de 625 pesetas, números 3, 50, 79, 134, 190, 247, 256, 319, 323, 369, 399, 413, 439, 455, 457, 471, 532, 534, 582, 587, 704, 767, 771, 779, 781, 782, 997, 912, 945, 1.059, 1.144, 1.209, 1.218, 1.228, 1.232, 1.236, 1.237, 1.247, 1.248, 1.613, 1.707, 1.749, 1.744, 1.754, 1.847, 1.919, 1.965, 1.998, 2.009, 2.056, 2.058, 2.130, 2.131, 2.182, 2.196, 2.211, 2.260, 2.305, 2.384, 2.406, y el sustituido, D. Diego Gatán Pérez.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Director general, R. Altamira.